

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO
“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO
DE LAS CASAS DE CAMBIO”

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: HUGO ACHILLO PÉREZ
TUTOR: Dr. LUIS FERNANDO ZEGARRA

LA PAZ – BOLIVIA
2019

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo al círculo familiar que constantemente me ha impulsado en el camino de mi profesionalización.

AGRADECIMIENTO

Dedico todo mi esfuerzo a la institución que me cobijo en mis años de estudio y superación constante, por ser el bastión de la profesionalización, la Universidad Mayor de San Andrés.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación PROPUESTA DE MODIFICACION AL REGLAMENTO DE CASAS DE CAMBIO, tiene como elemento central la modificación al reglamento de multas y sanciones, pues se evidencio que las multas son muy excesivas para las casas de cambio, es urgente y necesario la creación de una norma específica para estas empresas y así hacer una diferenciación con las demás entidades financieras. De acuerdo al estudio realizado las casas de cambio trabajan con capitales propios y no captan de terceras personas.

Por lo tanto, esta investigación está bajo el método dogmático jurídico, deductivo, inductivo, analítico, Cuantitativo, exegético y el método de las construcciones lógicas, porque estos métodos son los que me llevaron a la proposición de una nueva norma que dinamice el funcionamiento de las casas de cambio.

En el presente trajo de investigación, también se pudo obtener los datos reflejados mediante la encuesta descrita; y con el resultado obtenido se pudo evidenciar que existe un descontento generalizado con las multas impuestas a estas empresas complementarias de la intermediación financiera.

Finalmente, frente a ello se ha redactado un proyecto de ley que sea beneficiosa para las casas de cambio, y así sigan generando fuentes de trabajos dignos, también contribuyan al desarrollo integral del vivir bien como indica la constitución política del estado.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
PORTADA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ÍNDICE	v
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1. ENUNCIADO DEL TEMA	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
3. PROBLEMATIZACIÓN	2
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
4.1. Delimitación Temática	3
4.2. Delimitación Temporal	4
4.3. Delimitación Espacial.....	4
5. JUSTIFICACIÓN.....	4
6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
6.1. Objetivo General.....	5
6.2. Objetivos Específicos	5
7. MARCO TEÓRICO	6
8. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	6
8.1. Métodos Generales	6
8.2 Métodos específicos	7
9. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	9
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPITULO I	14
MARCO HISTÓRICO	14
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CASA DE CAMBIO EN BOLIVIA ..	14
1.1.1. Ley General de Bancos de 11 de julio de 1928	14

1.1.2. Decreto Supremo N° 22734 de 28 de febrero de 1991, referente a casas bancarias	15
1.1.3. Ley N° 1488 de bancos y entidades financieras del 20 de diciembre de 2001	16
1.2. ANTECEDENTES DE LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS PARA LA CASA DE CAMBIO.....	18
1.2.1. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	18
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. LA CASA DE CAMBIO.....	20
2.1.1. La Importancia de la Casa de Cambio en un País	20
2.1.2 Requisitos para abrir una casa de cambio	21
2.1.3 Servicios y Operaciones de la Casa de Cambio	23
2.1.4 SANCIONES Y MULTAS A LA CASA DE CAMBIO	24
2.2. CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE SE HA GENERADO CON LAS ACTUALES MULTAS	25
CAPÍTULO III.....	27
MARCO CONCEPTUAL	27
3.1 CASA DE CAMBIO	27
3.2 EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS	27
3.3 CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA.....	27
3.4 CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL	27
3.5 COMPRA-VENTA DE MONEDA	28
3.6 DIVISA	28
3.7. MERCADO DE DIVISAS	28
3.8 MULTA.....	28
CAPÍTULO IV	29
MARCO JURÍDICO.....	29
4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL	29
4.2 LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS (LEY N° 393)	30

4.3 RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS	32
4.4 DECRETO SUPREMO N° 910 DE 31 DE JULIO DE 1997 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERAS (UIF) ...	33
4.5 CIRCULAR ASFI/ N° 313/2015	35
4.6 LEGISLACIÓN COMPARADA	36
4.6.1 Guatemala	36
4.6.2 Uruguay	38
4.6.3. Honduras	40
4.6.4 Paraguay	41
4.6.5 Argentina	44
CAPÍTULO V	47
MARCO PRÁCTICO	47
5.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS	47
5.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	58
CAPÍTULO VI	63
PROPUESTA	63
6.1. ANTEPROYECTO DE LEY	63
CAPITULO VII.....	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
7.1. CONCLUSIONES	67
7.2. RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	74
ANEXOS.....	77

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LAS CASAS DE CAMBIO”

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley de Servicios Financieros (Ley N° 393) del 21 de agosto el 2013 que abroga la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras del 14 de abril de 1993, establece que la Casa de Cambio es toda *“persona jurídica que realiza en forma habitual operaciones de cambio de moneda extranjera”* (LEY N° 393, 2013). Las casas de cambio en la citada ley se encuentran bajo la nomenclatura de Empresas de Servicios Financieros Complementarios es decir: *“Persona jurídica que realiza actividades de prestación de servicios financieros complementarios conforme la definición de la presente Ley, con destino a las entidades financieras y al público en general, quedando las mismas sujetas a la autorización y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI”* (LEY N° 393, 2013).

En ese sentido la ASFI tiene el control de estas casas de cambio, por lo cual ha establecido un reglamento para este sector. El problema surge al momento de establecer las multas *“la multa es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero”* (RECOPIACION DE NORMAS, 2013) las cuales se considera excesiva ya que asciende a bs. 300 x día de retraso en el envío de información, ya que estas casas de cambio cumplen operaciones y servicios definidos en el artículo 364 de la ley N° 393 tales como: compra y venta de monedas, cambio de cheques de viajero, operaciones de canje de cheques del exterior, envío y recepción de giros a nivel nacional. Asimismo, existe Casa de Cambio constituida como empresa unipersonal que únicamente realiza actividades de compra y venta de monedas, pero se les atribuye una

sanción muy elevada cual si fuera una entidad financiera. Por lo cual, las operaciones son diferentes a las de una entidad financiera se considera desproporcional se aplique la multa antes señalada, debiendo reducirse de manera proporcional a las operaciones que realiza.

Asimismo, se debe señalar que la Constitución Política del Estado Plurinacional en el artículo 330 párrafo I; establece que el Estado regulará el Sistema Financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa. En atención a ello se debe hacer una comparación sobre las operaciones y servicios que realizan las Casas de Cambio en relación a las entidades financieras, para poder modificar el actual reglamento que establece multas excesivas. Siendo que las casas de cambio trabajan con capitales propios. Por lo que, si bien la Casa de Cambio está regulada por la ASFI, no se constituye en una entidad financiera, sino como la misma ley de servicios financieros lo ha denominado son **EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS**. Es decir: lo que debe quedar claro es que las casas de cambio no son entidades financieras por lo cual la existencia de riesgos excesivos que pongan en peligro los ahorros del público y la estabilidad del sistema financiero es poco probable, a diferencia de otras entidades, por eso es necesario modificar las multas en cuanto al plazo y monto.

3. PROBLEMATIZACIÓN

Es algo como una cuestión problematizar las ideas recibidas, preguntas que se hace o se propone para averiguar la verdad de algo; punto o materia dudoso discutibles (es.slideshare.net/Ruiz Calleja.)

Los principales aspectos de análisis en esta investigación, llevan a la formulación de la problematización con las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuáles son los antecedentes históricos de las casas de cambio?

2. ¿Cuál es la importancia de las casas de cambio?
3. ¿Qué consecuencias negativas han generado las multas impuestas a las casas de cambio?
4. ¿Existirá legislación comparada respecto a la normativa de multas y sanciones específicas para las casas de cambio?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Delimitación Temática

La investigación y su problemática se ubican en el ámbito del Derecho Económico, como desde el punto de vista jurídico, con trascendencia social, debido a que la temática, por sus características no solamente tiene incidencia normativa y procedimental, sino también fáctica, toda vez que se quiere determinar la importancia de establecer de manera clara las características, servicios y operaciones propias de las casas de cambio, para que éstas tengan una regulación apropiada en cuanto a las multas y sanciones.

En atención a lo expuesto el estudio se encuentra en el campo del Derecho Económico, *“es aquel grupo o conjunto de leyes y regulaciones que se establecen en el ámbito económico para controlar justamente el tipo de relaciones o vínculos que se puedan dar entre dos o más partes con fines comerciales y de intercambio económico. El derecho comercial es un tipo de derecho particular que agrupa cuestiones administrativas y legales con procedimientos fiscales y económicos por lo cual es bastante amplio en comparación con otros tipos de derecho más resumidos o delimitados.”*(Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, OSORIO, Manuel, Ed. 2004)

4.2. Delimitación Temporal

Se ha considerado delimitar la investigación en el periodo comprendido de cinco (2) años es decir desde la gestión 2016 hasta el presente año 2018, siendo que. En ese sentido, la delimitación tomada permitirá ver la transición del índice de multas y sanciones que se han establecido respecto a las casas de cambios, así como el motivo de los mismos.

4.3. Delimitación Espacial

Si bien la problemática identificada se presenta a nivel nacional, por la residencia del suscrito egresado, se realizó el estudio de la investigación en la ciudad de La Paz, con el propósito de demostrar la importancia de modificar el reglamento de aplicación de multas y sanciones de las casas de cambio. Empero, la propuesta tendrá un efecto en todo el territorio del Estado Plurinacional por el alcance nacional que tienen las leyes.

5. JUSTIFICACIÓN

Es fundamental investigar la temática sobre las casas de cambio, porque es importante conocer sus características, operaciones y los servicios que presta, y el trámite que deben realizar para estar legalmente establecidas en el país. Viendo la diferencia que existe entre una casa de cambio (empresa) y una entidad financiera se podrá comprender la importancia de modificar las actuales multas y sanciones que se aplican a las mismas. Aspecto que resulta esencial toda vez que de acuerdo a los registros de FUNDEMPRESA, en el país existen cerca de 150 Casas de Cambio en todo el país.

La presente investigación tiene importancia porque permite resaltar cuáles son las consecuencias negativas que se han generado en las casas de cambio con la falta de una adecuada normativa respecto a multas y sanciones acorde a los servicios y operaciones que realizan las mismas. También es necesario realizar este estudio porque existen

investigaciones respecto al presente tema, por lo cual espero sea una fuente de referencia para futuros temas de investigación en la carrera.

Si bien, en nuestro país ya se cuenta con toda la reglamentación, no es menos importante considerar el consultar legislación comparada, pero no con el propósito de aplicar normativa de otro país, sino ante todo sirva para una mejor reflexión en cuanto a las multas si son proporcionales a las operaciones y servicios que brindan las casas de cambio, o si por el contrario tienen más fuertes medidas de sanción, lo cual sirve para profundizar el estudio.

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. Objetivo General

Proponer la modificación de la normativa que regula las multas y sanciones; constitución, incorporación, funcionamiento, disolución y clausura de las casas de cambio.

6.2. Objetivos Específicos

- Revisar los antecedentes históricos de las casas de cambio
- Determinar la importancia de las casas de cambio
- Identificar las consecuencias negativas que han generado las actuales multas establecidas para las casas de cambio
- Analizar la normativa nacional que actualmente regulan a las casas de cambio
- Consultar legislación comparada respecto a la normativa de multas y sanciones específicas para las casas de cambio

7. MARCO TEÓRICO

Teoría del Derecho Positivo

El Derecho Positivo es el conjunto de normas jurídicas escritas por una soberanía. El Derecho positivo puede ser de aplicación vigente o no vigente dependiendo si la norma rige para una población determinada, o la norma ya ha sido derogada por la promulgación de una posterior. No solo se considera derecho positivo a la ley, sino además a toda norma jurídica que se encuentra escrita (decretos, acuerdos, reglamentos, etc.) En otras palabras, el Derecho Positivo es el derecho que está escrito. A diferencia del Derecho Natural (inherente al ser humano) y del consuetudinario (dictado por la costumbre), el derecho positivo es impuesto colectivamente a favor de normar la convivencia de las personas, sancionado por las instituciones del Estado conforme a lo establecido en un código común que a su vez pueden ser cambiadas por consenso. Se trata de leyes fundamentadas en un pacto jurídico social. Para la presente monografía se aplica el derecho positivo vigente en el marco jurídico, así como en el planteamiento del problema y la fundamentación de la importancia de esta investigación. **La teoría del derecho positivo (1797 - 1859) de Jhon Austin.**

8. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

8.1. Métodos Generales

Método deductivo

“El método deductivo consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular” (VARGAS, "Metodología y Técnicas de Investigación", 2010), siendo que es un método científico que permite realizar un procedimiento intelectual o material que se utiliza para penetrar, comprender, analizar,

transformar o construir un objeto de conocimiento se utiliza éste método en el desarrollo del marco histórico del cuerpo de la Monografía.

Método Analítico

Este método “*consiste en la descomposición, separación, aislamiento del conocimiento a priori en los elementos del entendimiento. Se le libera o se le desata cada uno de los elementos que integran la complejidad del objeto. El criterio pormenorizado le posibilita la obtención de toda la información requerida que el investigador necesita, para enriquecer su marco teórico – jurídico*” (VARGAS, 2009). Entonces, este método permitió realizar una separación de la realidad en lo que se refiere a las sanciones, multas, características, servicios y operaciones propias de las casas de cambio, por lo que éste método se utilizó en el marco teórico del cuerpo de la monografía.

Método Cuantitativo

“*El método cuantitativo también conocido como investigación cuantitativa, es aquel que se basa en los números para investigar, analizar y comprobar información y datos; este intenta la objetivación de cada uno de los resultados obtenidos para deducir una población. Este método es uno de los más utilizados por la ciencia y como herramienta principal de las estadísticas*” (CORBETTA PIERGORGI, 2002). Esto implica que la investigación cuantitativa realiza preguntas específicas y de las respuestas de los participantes (encuestas), se obtiene muestras numéricas, este método se aplicó en el marco práctico de la investigación.

8.2 Métodos específicos

Método Exegético

El método exegético “*consiste en averiguar o buscar cual fue la voluntad del legislador para redactar las disposiciones legales (leyes) vigentes y encontrar el sentido de su*

regulación” (PANTOJA, 2008). Entonces, éste método se utilizó a momento de realizar un análisis de la normativa (marco jurídico) con la finalidad de entender cuál fue la voluntad del legislador al establecer las actuales sanciones y multas para las casas de cambio.

Método Dogmático Jurídico

El método de la dogmática jurídica, *“llamada también disciplina de conceptos jurídicos, se desarrolla sobre el derecho positivo, sobre lo que está construido, incursionando sobre todo en los nuevos hechos jurídicos, que tienden a ser investigados con rigurosa objetividad. Sus preceptos explican lo que es, no lo que debe ser. La dogmática jurídica como objeto principal, forma conceptos jurídicos basados en el derecho vigente o en principios de derecho positivo”* (RAMOS, 2008). Considerando que el presente trabajo se desarrolla dentro de la normativa jurídica vigente el método dogmático jurídico fue el adecuado y aplicado en el marco jurídico de la monografía toda vez que las normas analizadas y comentadas son las que están en plena vigencia.

Método de las construcciones lógicas

“El método de las construcciones lógicas pretende la complementación, modificación, reformulación de determinadas figuras jurídicas en la creación de novedosas disposiciones normativas tendientes a solucionar determinadas problemáticas jurídicas” (VARGAS, 2009). Como objetivo de cualquier proceso de investigación jurídica, en la cual se pretende proponer una modificación se hizo vital la aplicación de este método, el cual fue utilizado en la propuesta de la Monografía.

9. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnica Documental

Para realizar una investigación necesariamente se tiene que determinar la técnica a emplearse, siendo esta la investigación documental, ello en base al método utilizado. La técnica documental consiste en la *“recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos, incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia”* (LA FUENTE, 2009). Con la aplicación de la técnica documental se facilitó la recolección y recopilación de datos que se desarrollaron en el transcurso de toda la investigación.

✓ Entrevista

Para AGREDA (2003), la entrevista es una técnica o método de recolección de información que se aplica a una población no homogénea. Es la conversación entre dos personas en la que clásicamente una oficia de entrevistador y la otra de entrevistado, existe comunicación e interacción (AGREDA MALDONADO, Roberto; op. Cit, pag. 47)

✓ Encuesta

La técnica de la encuesta es utilizada para recoger la opinión de una población representativa sobre un tema específico, ésta técnica en la medida que fue permitido se aplicó en las casas de cambio de la ciudad de La Paz, concretamente a quienes trabajan en estas empresas.

Para la aplicación de esta técnica se tomó en cuenta una **Población**, la cual es definido como *“... el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de*

especificaciones” (MAMANI, 2004). En ese sentido, la población de los encuestados fueron los trabajadores de casas de cambio de La Paz.

Asimismo, se tomó una **muestra**, la cual se puede definir como no probabilística porque “*supone un procedimiento de selección informal*, la ventaja es por el tipo de estudio que se plantea, ya que no requirió una representatividad de elementos, sino una cuidadosa y controlada elección, la cual responde al planteamiento del problema. El muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo donde las muestras se recogen en un proceso que no brinda a todos los individuos de la población iguales oportunidades de ser seleccionados. (<https://explorable.com/es/muestreo-no-probabilistico>)

Por otra parte, con relación a los instrumentos de recolección de datos los cuales sirven para aplicar y hacer efectivo las técnicas elegidas con el objetivo de adquirir información se utilizaron las siguientes:

✓ **Cuestionario**

Consiste en “...*un sistema de preguntas abiertas o cerradas, que tienen como finalidad obtener datos para una determinada investigación*” (PANTOJA, 2008). Entonces, este instrumento fue el adecuado porqué, mediante la elaboración de preguntas abiertas y cerradas realizadas a quienes trabajan en las casas de cambio, así como a los abogados y profesionales en el área financiera se pudo obtener los datos necesarios para conocer la importancia de modificar el reglamento en cuanto a la aplicación de multas y sanciones de casas de cambio.

✓ **El fichaje**

Esta técnica se caracteriza porque *“las fichas bibliográficas contienen datos de la información que se ha seleccionado y tienen relación con el tema que se investiga, lo cual permite llevar el control de la información que se está manejando, dicha información se refiere a quien, qué, donde y cuando de la información”* (SAMPIERI, 2006). Esta técnica fue de vital importancia porque facilitó la recolección y recopilación de datos que se desarrollaron en el transcurso de la investigación.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha sido realizado con el objetivo de Proponer la modificación de las multas y sanciones establecidas en el reglamento para la constitución, incorporación, funcionamiento, disolución y clausura de las casas de cambio. Si bien la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI tiene el control de las casas de cambio por lo cual ha establecido un reglamento para este sector, se considera que las multas establecidas son excesivas y se da poco tiempo para realizar la información requerida, para cumplir sin errores el envío, siendo que si se comete errores igual procede la multa. Es fundamental modificar la actual normativa respecto a las casas de cambio que trabajan con capitales propios y no de terceros. En ese sentido se ha procedido al desarrollo del diseño de investigación en el cual se establece la identificación del problema enfatizando la normativa de la ASFI y la Ley de Servicios Financieros (Ley N° 393) y su repercusión en las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (casas de cambio) Del mismo modo, se plantea la problematización con una serie de preguntas que son resueltas en el desarrollo de la monografía, delimitando también la investigación la cual estuvo comprendida desde el año 2012 hasta la gestión 2017. De igual manera se establece la fundamentación e importancia de presentar la propuesta siendo que se quiere adecuar la multa a las funciones que cumple la casa de cambio.

En el capítulo I, se realiza los antecedentes históricos de las casas de cambio en Bolivia, partiendo de la promulgación de la ley general de bancos del 11 de julio de 1928, Decreto Supremo N° 227734 de 28 de febrero de 1991 referente a casas bancarias; Ley N° 1488 de bancos y entidades financieras del 20 de diciembre de 2001; y la ley de servicios financieros Ley N° 393.

En el capítulo II, se desarrolla el marco teórico en el cual se inicia el estudio de lo que son las casas de cambio, la importancia de las mismas en el país, los requisitos para abrir una casa de cambio unipersonal y las de personería jurídica; así como los servicios y operaciones que realizan y las multas establecidas. También se desarrolla lo que son las entidades financieras así como las operaciones que realizan para hacer una clara distinción de la responsabilidad que asumen. Del mismo modo se tiene las consecuencias negativas que ha generado las actuales multas (datos que fueron obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas)

En el capítulo III, correspondiente al Marco Jurídico, se desarrolló la normativa correspondiente a la temática: Constitución Política del Estado Plurinacional; Ley de Servicios Financieros; Recopilación de normas para servicios financieros; Circulares de la ASFI; Manual de procedimientos operativos de la Unidad de Investigación Financiera del Estado Plurinacional de Bolivia ,el Decreto Supremo N° 910 de 31 de julio de 1997 que aprueba su reglamento.Y Legislación Comparada (Guatemala, Uruguay, Honduras, Paraguay, Argentina).

En el marco práctico se presentan los resultados de las encuestas obtenidas mediante el instrumento del cuestionario aplicados a los que trabajan en las casas de cambio con la finalidad de tomar una muestra representativa sobre el criterio de importancia que tiene para ellos modificar la multa. Así también se tiene los resultados de las entrevistas obtenidas de propietario y representante legal de la casa de cambio.

En el capítulo V se presenta la propuesta precedida de consideraciones previas.

Finalmente, se presentan las conclusiones que se ha visto conveniente desarrollarlas en atención a los objetivos establecidos en la presente monografía. Seguidamente se realizan las recomendaciones correspondientes.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS NORMATIVOS DE LAS CASAS DE CAMBIO EN BOLIVIA

Los antecedentes históricos legislativos de la casa de cambio en Bolivia no son muy claros pero aparecen con la promulgación y vigencia de las siguientes leyes:

1.1.1. Ley General de Bancos de 11 de julio de 1928

Durante la Presidencia de Hernando Siles se promulga la Ley General de Bancos, 11 de julio de 1928, en su artículo 1° establece “*por la presente ley se otorga al Banco de la Nación Boliviana una concesión para funcionar como Banco Central de emisión, descuentos, depósito, préstamo y cambio en la República, en el Art. 49° el banco central de la nación está autorizado para hacer con el público negocios que a continuación se expresan y las operaciones que, dentro de las restricciones impuestas por esta ley.*

1.-comprar o vender oro acuñado y en barras

2.-comprary vender transferencias caligráficas y telegráficas

3.-comprar y vender giros y cheques pagaderos a la vista

4.- comprar, vender y descontar giros pagaderos en el exterior y letras de cambio pagaderos de las exportaciones e importaciones.

COMENTARIO

Esta fue la primera disposición que de manera específica hace referencia al tema de cambio de dinero, es necesario puntualizar que esta ley tuvo una larga vigencia y recién en la gestión 2001 es abrogada por la Ley N° 1488 de bancos y entidades financieras.

1.1.2. Decreto Supremo N° 22734 de 28 de febrero de 1991, referente a casas bancarias

Durante la Presidencia Constitucional de Jaime Paz Zamora se promulgó el Decreto Supremo N° 22734 de 28 de febrero de 1991, referente a las casas bancarias (denominativo de aquel entonces), Que para lograr su objetivo y posibilitar una mayor captación del ahorro financiero interno, se hace necesario viabilizar la constitución de Casas Bancarias, que promuevan la participación de sectores amplios de inversión y que estén administrados por gerencias idóneas, tenga suficiencia patrimonial en función de los riesgos asumidos y procedimientos contables confiables. **(D.S. 22734, 28 de febrero de 1991)**

COMENTARIO Y ANALISIS

Es mediante este decreto que de manera expresa se autoriza la organización y funcionamiento de Casas Bancarias, cuya constitución, administración y ámbito de operaciones permitidas se ajustaron a las regulaciones contenidas en este Decreto Supremo y desenvolverán sus actividades bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos.

En ese entonces únicamente se hablaba de casas de cambio con personalidad jurídica y no de las casas de cambio unipersonales..

1.1.3. Ley N° 1488 de bancos y entidades financieras del 20 de diciembre de 2001

La Ley de Bancos y Entidades Financieras, no utiliza el término expreso de casa de cambios ni casas bancarias. Empero, en el artículo 1° establece una serie de definiciones:

ARTICULO 1°.- Para efectos de la presente Ley, se usarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter indicativo y no limitativo:

Entidad de Intermediación Financiera No Bancaria: Entidad autorizada para realizar intermediación financiera, constituida como Fondo Financiero Privado, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Mutual de Ahorro y Préstamo.

ARTICULO 2°.- Las actividades de intermediación financiera y de prestación de servicios auxiliares financieros se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ley, con el propósito de precautelar el orden financiero nacional y promover un sistema financiero sólido, confiable y competitivo.

Las entidades que realizan estas actividades, quedan comprendidas dentro del ámbito de su aplicación.

Posteriormente, en fecha 16 de junio de 2011 mediante resolución **ASFI N° 486/2011** se incorporó **las Casas de Cambio**, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras para su regulación y supervisión por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, como **Empresas de Servicios Auxiliares Financieros**. Posteriormente en fecha 14 de septiembre de la gestión 2011 mediante **Resolución ASFI N° 672/2011** se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Título I, Capítulo XIX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Consecutivamente, la autoridad de supervisión del sistema financiero (ASFI) emitió una circular ASFI 090/2011 que dispuso el reglamento para el **proceso de incorporación y adecuación de casas de cambio como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros**, así como su constitución, funcionamiento, disolución y clausura.

En fecha 23 de octubre de 2012 mediante Resolución ASFI N° 552/2012 se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, incorporando, entre otras las definiciones de corresponsalía y corresponsal financiero, precisando a la vez que la casa de cambio con personalidad jurídica actuará como corresponsal financiero, prestando el servicio de pago de remesas y todas las operaciones relacionadas al mismo por cuenta de la Empresa Remecedora en su calidad de contratante (ASFI, 2012).

Mediante Circular ASFI 213/2013, del 23 de diciembre del 2013 se presenta las modificaciones al reglamento para la constitución, incorporación, funcionamiento, disolución y clausura de las casas de cambio y a la denominación del Título II, Libro 1° de la recopilación de normas para servicios financieros. En ese sentido en la gestión 2013 se modificó la denominación del Título II contenido en el Libro 1° de “Empresas de Servicios Auxiliares Financieros” a **Empresas de Servicios Financieros Complementarios**. Posteriormente fueron incorporados en la ley 393 (ley de servicios financieros) bajo el nombre de empresas de servicios financieros complementarios.

COMENTARIO

En la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, las casas de cambio se las denomina **actividades auxiliares de servicios financieros**, como se observa en la norma no estaban reguladas por la Súper Intendencia de Bancos; posteriormente en fecha 16 de junio de 2011 mediante resolución ASFI N° 486/2011, se incorpora a las casas de cambio al ámbito de aplicación de la ley de bancos y entidades financieras,

como **Empresas de Servicio Auxiliares Financieros**. Mediante Circular ASFI 213/2013 del 23 de diciembre, se modificó al denominativo de EMPRESAS DE SERVICIOS CFINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.

1.2. ANTECEDENTES DE LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS PARA LAS CASAS DE CAMBIO.

En el art. 40 régimen de sanciones, sección IV del Reglamento de Multas y Sanciones toda persona natural o jurídica, entidades o grupos, independientemente de su naturaleza o de la norma que les hubiera creado, sea por actos u omisiones, que contravengan la disposiciones de la presente ley. Las sanciones administrativas serán aplicadas por la directora o director ejecutivo de la autoridad de supervisión del sistema financiero

1.2.1. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Según la gravedad del caso las sanciones administrativas son las siguientes

- a) amonestación por escrita
- b) multa pecuniaria
- c) suspensión temporal de autorización para apertura de nuevas oficina y sucursales
- d) Prohibición temporal o definitiva para realizar determinadas actividades
- e) suspensión temporal o definitiva e inhabilitación de directores, síndicos, gerentes, administradores y apoderados

La sanción administrativa se calificara en base a los siguientes criterios de gravedad.

- a) Gravedad máxima

- b) Gravedad media
- c) Gravedad leve
- d) Gravedad levísima (ASFI)” (ley, 393, 2013)

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. LAS CASAS DE CAMBIO

Las casas de cambio son organizaciones o centros que permiten a los clientes cambiar una divisa por otra. Las casas de cambio son instituciones financieras dedicadas a la compra-venta de divisas de diferentes países y que pueden o no estar vinculadas a los grupos financieros. (<http://es.m.wikipedia.org>)

Hoy en día existen diferentes tipos de casas de cambio alrededor del mundo, sin embargo la función principal de estas es la de dedicarse al mercado internacional de cambio de divisas, en los cuales se brindará la atención necesaria al cliente acerca de las ventajas y desventajas que pudiera tener cambiar una divisa por otra, es importante mencionar que estas casas son reguladas por las entidades estatales que rigen a los Bancos y Bolsas de Valores.

2.1.1. La Importancia de la Casas de Cambio

La influencia de las casas de cambio en la economía **constituye una de las bases de crecimiento económico del país**, tiene la virtud de que influye positivamente en el desarrollo, a través de la movilización de las divisas de forma transparente y sin riesgo.

Se puede decir que el funcionamiento de las casas de cambio **contribuye a la estabilización del tipo de cambio**, al mismo tiempo que evita el mercado negro o informal de divisas.

La existencia de las casas de cambio, permite establecer reglas claras de operación para los agentes económicos y evita los efectos negativos sobre el tipo de cambio entre la compra y venta de las divisas, y consiguientemente en el nivel de vida de la población. Con la implantación de estos intermediarios financieros, existe amplia cobertura para

atender las necesidades del mercado en el país, de manera ágil y rápida, ya que el sistema bancario es lento en la ejecución de dichas operaciones.

2.1.2 Requisitos para abrir una casa de cambio

Los requisitos para abrir una Casa de Cambio en el país, son numerosos y varían según sea: a) casa de cambio unipersonal (La persona natural que desee constituir una Casa de Cambio Unipersonal) b) Casa De Cambio con Personalidad Jurídica (Los accionistas o socios, según correspondan).

CUADRO N° 1

<p align="center">REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL</p>	<p align="center">REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia legalizada del Número de Identificación Tributaria (NIT). 2. Matrícula de Comercio emitida por el Registro de Comercio. 3. Fotocopia de cédula de identidad del propietario. 4. Programa general de funcionamiento que comprenda: <ol style="list-style-type: none"> a) Características de los servicios que prestará. b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad. c) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo. d) Descripción de la estructura organizacional. e) Análisis económico – financiero, que comprenda como mínimo: f) Balance de apertura. g) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura. h) Conclusiones. 5. El propietario de la Empresa 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública. 2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los accionistas o socios, que contenga los requisitos exigidos en el Código de Comercio contenidos en el Artículo 127° para las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Artículos 127° y 220° para Sociedades Anónimas. 3. En el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos aprobados por los accionistas, que contenga como mínimo: <ol style="list-style-type: none"> 3.1.Nombre. 3.2.Duración. 3.3.Domicilio. 3.4.Objeto. 3.5.Capital y acciones. 3.6.Administración (juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos). 3.7.Fiscalización. 3.8.Auditorias, balances, reservas y utilidades. 3.9.Disolución y liquidación.

<p>Unipersonal, debe remitir a ASFI la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente. b) Certificado de solvencia fiscal. c) Declaración patrimonial jurada, identificando el origen de los recursos según d) Anexo VII. e) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo V. <p>Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3.10. Fusión. 3.11. Disposiciones especiales. <p>4. Programa general de funcionamiento que comprenda:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Características de los servicios que prestarán. b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad. c) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo. <p>4.1. Análisis económico – financiero, que comprenda como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Balance de apertura. b) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura. <p>4.2. Conclusiones.</p> <p>5. Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda.</p> <p>6. Los accionistas o socios, según corresponda, que sean Personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6.1. Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país.

Fuente: Elaboración propia

COMENTARIO

Como se observa en el cuadro 1, los requisitos son burocráticos tanto para las empresas unipersonales y jurídicas parecidas a los del banco y estas son las razones por las cuales se proyecta una ley de modificación al reglamento de casas de cambio.

2.1.3 SERVICIOS Y OPERACIONES DE LA CASA DE CAMBIO

Según el reglamento para la constitución, incorporación, funcionamiento, disolución y clausura de las casas de cambio en su Sección 4: Funciones de las casas de cambio, se tiene que las casas de cambio con personalidad jurídica y las Unipersonales que cuenten con la Licencia de Funcionamiento, podrán realizar las actividades que se detallan a continuación:

CUADRO N° 2

OPERACIONES PERMITIDAS	CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA	CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL
1. Compra y venta de moneda	✓	✓
2. Cambio de cheques de viajero	✓	
3. Envío y recepción de giros a nivel nacional	✓	
4. Envío y recepción de giros a nivel internacional	✓	
5. Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago	✓	
6. Cobro de servicios básicos	✓ Previa autorización de ASFI	

Fuente: elaboración propia

COMENTARIO

En el cuadro N° 2 los servicios y operaciones que prestan las Casas de Cambio son distintas pero las obligaciones son las mismas, me parece que existe una desventaja con respecto a las Casas de Cambio Unipersonales.

2.1.4 SANCIONES Y MULTAS A LAS CASAS DE CAMBIO

La multa es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero. El tema de las sanciones y multas de la casa de cambio se encuentra en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título XIII Multas y Sanciones, en su capítulo I se tiene el Reglamento de aplicación de multas por retraso de información. En la Sección 2: Aplicación de multas por retraso en el envío de información

En el artículo 6° se tiene la disposición del Cálculo de multas; Para el cálculo de multas se aplicará una escala de multas en función a dos parámetros: a) categorías establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento y b) rangos de días de retraso.

CUADRO N° 3

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información		
Categoría	Rangos de días de retraso	
	De 1 a 5 días de Retraso	Del 6to. día en adelante
1	Bs. 300 x día	Bs. 500 x día
2	Bs. 200 x día	Bs. 300 x día

Fuente: elaboración propia.

COMENTARIO

Es importante resaltar que las casas de cambio si bien se encuentran dentro de la tipología de entidad financiera, la misma ley, lo clasifica dentro de la nomenclatura de “empresa”. Más aún si se trata de casa de cambio unipersonal, donde su única operación es la compra y venta de moneda como se observó en el cuadro N° 2 de la presente monografía.

Por lo cual, la estructura del sistema financiero se lo tiene representado mediante el cuadro ya expresado (en el cual se quiso hacer una comparación con la abrogada ley N° 1488)

2.2. CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE SE HA GENERADO CON LAS ACTUALES MULTAS

De los datos obtenidos del trabajo de encuesta aplicada a las casas de cambio de la ciudad de La Paz, se tiene como principal consecuencia negativa. A) la Reducción de ingresos de las casas de cambio; b) el aumento de obligaciones para los trabajadores de las casas de cambio; c) quiebra del negocio; d) Clausuras temporales; e) Menos movimiento de dinero; f) Despido de personal y Cierre de la casa de cambio (se vuelven informales) beneficiando a los (librecambistas). Todas estas consecuencias generadas a causa de las multas que se establecen para las casas de cambio que únicamente realizan la función de cambio de moneda, por lo cual se considera excesiva la actual sanción pecuniaria.

Asimismo, se tiene que las disposiciones legales aprobadas para las casas de cambio fueron emitidas de manera similar a las disposiciones legales para Bancos y Entidades Financieras, siendo muy diferentes las actividades que desarrollan estos dos tipos de entidades. Estas disposiciones obligan a las casas de cambio a cumplir una serie de requerimientos y requisitos para su funcionamiento y también obligan a exigir otra serie de requisitos a sus usuarios, situación que tiene las siguientes consecuencias:

Fuente: *Elaboración propia de los trabajadores de las casas de cambio*

Los usuarios han optado por recurrir al mercado informal del libre cambio que realizan operaciones sin ningún tipo de requerimiento (como ser solicitud de documento de identificación, nivel de ingresos, fecha de ingreso, referencias personales, actividad económica u ocupación principal además del llenado de formularios como PCC 006

cuando el monto sobrepasa los \$us. 3.000.-), y que además no incurren en ningún tipo de costo de operación ni exigencias de pago de impuestos.

Fuente: *Elaboración propia de los trabajadores de las casas de cambio*

Como consecuencia de lo anterior, las operaciones de cambio en los establecimientos se han visto drásticamente contraídas puesto que sistemáticamente ha disminuido el número de usuarios que utilizan este servicio, incidiendo en la caída de los ingresos; por otro lado, se ha producido un incremento de los gastos de operación por las exigencias de la normativa impuesta por la ASFI y también por la UIF, ocasionando que éste sector esté en riesgo de cerrar definitivamente sus actividades.

Fuente: *Elaboración propia de los trabajadores de las casas de cambio*

Se ha producido un incremento desmedido y el fortalecimiento del mercado informal (librecambistas y/o establecimientos comerciales que operan al margen de la ley), cuya actividad supera considerablemente a las de las casas de cambio y sobre las que no existe ningún control ni regulación

Al no estar regulado el mercado informal del libre cambio, los usuarios prefieren operar en éste; asimismo, las transacciones ilícitas son más factibles de ejecutarse en este mercado, como aparentemente está sucediendo, pues las casas de cambio casi no tienen transacciones por montos mayores a \$us. 3.000.- que exigen el llenado del formulario PCC 006.

Fuente: *Elaboración propia de los trabajadores de las casas de cambio*

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

3.1 CASA DE CAMBIO

Persona jurídica que realiza en forma habitual operaciones de cambio de moneda extranjera” (Circular ASFI N° 313/2013)

3.2 EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS

Persona jurídica que realiza actividades de prestación de servicios financieros complementarios conforme la definición de la presente Ley, con destino a las entidades financieras y al público en general, quedando las mismas sujetas a la autorización y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI” (LEY N° 393, 2013)

3.3 CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA

Persona jurídica constituida como Sociedad Anónima o de responsabilidad limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas con su giro. (ley, 393, págs. 1-3)

3.4 CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL

Persona natural inscrita en el registro de comercio como empresa unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en determinada localidad (ley, 393, 2013)

3.5 COMPRA-VENTA DE MONEDA

Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario.

3.6 DIVISA

Moneda acuñado, en billetes o en otra forma circulante; En un sentido amplio, es el termino con el que se identifica a las monedas extranjeras, en un sentido más estricto se puede decir que son un medio de cambio cifrado en una moneda distinta a la doméstica.

3.7. MERCADO DE DIVISAS

Es el medio a través del cual se compran y se venden las diferentes monedas. Su función es facilitar la transferencia de poder adquisitivo de la moneda de un país a otro. (CASANI FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Fernando, ECONOMÍA, 2008 Pag. 294)

3.8 MULTA

“La multa es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero” (RECOPIACION DE NORMAS, 2013)

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

El enunciado de la legislación boliviana con relación a la temática se lo inicia partiendo de la Constitución Política del Estado, “*la constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa*” (Parágrafo II Art. 410 C.P.E.)

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

La Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el año 2009, en lo que se refiere a la temática en cuestión establece en su sección III Política Financiera lo siguiente:

Artículo 330.

I. El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

II. El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

III. El Estado fomentará la creación de entidades financieras no bancarias con fines de inversión socialmente productiva.

IV que será usado en caso de insolvencia bancaria.

V. Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación.

•
El Banco Central de Bolivia y las entidades e instituciones públicas no reconocerán adeudos de la banca o de entidades financieras privadas. Éstas obligatoriamente aportarán y fortalecerán un fondo de reestructuración financiera,

Artículo 331. Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo,

aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley.

Artículo 332.

I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano

La máxima autoridad de la institución de regulación de bancos y entidades financieras será designada por la Presidenta o Presidente del Estado, de entre una terna propuesta por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.

4.2 LEY N° (393) DE SERVICIOS FINANCIEROS

Ley de Servicios Financieros, del 21 de agosto el 2013 y que abroga la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras del 14 de abril de 1993

Artículo 151. (TIPOS DE ENTIDADES FINANCIERAS).

I. Para efectos de esta Ley, los tipos de entidades financieras son los siguientes:

a) Entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado:

1. Banco de Desarrollo Productivo.
2. Banco Público.
3. Entidad Financiera Pública de Desarrollo.

b) Entidades de intermediación financiera privadas:

1. Banco de Desarrollo Privado.
2. Banco Múltiple.
3. Banco PYME.
4. Cooperativa de Ahorro y Crédito.
5. Entidad Financiera de Vivienda.
6. Institución Financiera de Desarrollo.
7. Entidad Financiera Comunal.

c) Empresas de servicios financieros complementarios:

1. Empresas de arrendamiento financiero.
2. Empresas de factoraje.
3. Almacenes generales de depósito.
4. Cámaras de compensación y liquidación.
5. Burós de información.
6. Empresas transportadoras de material monetario y valores.
7. Empresas administradoras de tarjetas electrónicas.
- 8. Casas de Cambio.**
9. Empresas de servicios de pago móvil.

CAPÍTULO III DEL MISMO CUERPO LEGAL

DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS

SECCIÓN I

CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 314. (TIPOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS).

I. Quedan sometidas al ámbito de aplicación de las disposiciones de este Capítulo, las empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios, siendo éstas de los tipos siguientes:

- a) Empresas de arrendamiento financiero.
- b) Empresas de factoraje.
- c) Almacenes generales de depósito.
- d) Cámaras de compensación y liquidación.
- e) Burós de información.
- f) Empresas transportadoras de material monetario y valores.
- g) Empresas administradoras de tarjetas electrónicas.

h) Casas de Cambio.

- i) Empresas de servicios de pago móvil.

II. En todas las materias que no estén previstas en este capítulo, se aplicará en lo conducente, las disposiciones contenidas en esta Ley para las entidades de intermediación financiera.

Por otra parte, en la **Sección IX titulada Casas de Cambio**, establece la forma de constitución, el capital que debe contar, las operaciones que debe realizar, así como las prohibiciones y obligaciones de la siguiente manera:

Artículo 362. (CONSTITUCIÓN). Una Casa de Cambio podrá constituirse a través de una de las siguientes maneras:

- a) Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.
- b) Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el **Registro de Comercio**.

Artículo 363. (CAPITAL). El monto de capital pagado mínimo de una Casa de Cambio se fija en moneda nacional por una cantidad equivalente a UFV500.000, 00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para el caso de empresa con personalidad jurídica, y UFV100.000, 00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para empresa unipersonal.

4.3 RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Elaborado por la autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) ASFI

En la recopilación de normas para servicios financieros, **Título II Empresas de Servicios Financieros Complementarios, Capítulo V. se encuentra el Reglamento para casas de Cambio.**

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de constitución, incorporación, funcionamiento y clausura de las Casas de de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios, en el marco

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las Casas de Cambio constituidas como empresas unipersonales o con personalidad jurídica, las que fueron incorporadas al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución ASFI N° 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011.

En la misma Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el **Título XIII Multas y Sanciones**, en su capítulo I se tiene el Reglamento de aplicación de multas por retraso de información. En la Sección 2: Aplicación de multas por retraso en el envío de información se tiene los siguientes preceptos referidos a la temática:

Artículo 1° - Multa.- La multa es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero.

Artículo 2° - Envío de información.- La entidad supervisada realizará el envío de la información con la periodicidad requerida por ASFI, vía electrónica o de manera impresa según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título II de la Recopilación de Normas para

Bancos y Entidades Financieras. El retraso de envío de la información, contenida en el Anexo 1, de la entidad supervisada a ASFI está sujeto a la aplicación de multas, de acuerdo al cálculo establecido en el artículo 6° de la presente Sección.

Artículo 6° - Cálculo de multas.- Para el cálculo de multas se aplicará una escala de multas en función a dos parámetros: a) categorías establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento y b) rangos de días de retraso

Cuadro N° 4

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información		
Categoría	Rangos de días de retraso	
	De 1 a 5 días de Retraso	Del 6to. día en adelante
1	Bs. 300 x día	Bs. 500 x día
2	Bs. 200 x día	Bs. 300 x día

Fuente: Elaboración propia

El monto total de la multa resulta de la multiplicación del factor que adopta diferentes valores en función de la categoría de información y el rango de días de retraso, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro precedente, por el total de días de retraso determinados de acuerdo al artículo 5° de la presente Sección.

En caso de que el reproceso o reenvío de un reporte signifique el reproceso o reenvío de otro(s) reporte(s), el cálculo de multas se realiza individualmente para cada reporte.

Artículo 5° - Determinación de los días de retraso para el cálculo de multas.-

Los días de retraso son computados según el número de días calendario, incluyendo sábados y domingos. Cuando el plazo para el envío de información establezca una hora límite, todo envío posterior a la hora límite fijado se computará como un día de retraso.

COMENTARIO.

En este cuadro N° 4 se observa claramente las multas establecidas para las casas de cambio, aquí existe una arbitrariedad de parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), este es el motivo por el cual las casas de cambio tienen dificultades para operar, ya que la autoridad del sistema Financiero impone multas exageradas incluyendo sábados y domingos.

4.4 DECRETO SUPREMO N° 910 DE 31 DE JULIO DE 1997 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERAS (UIF)

Este decreto se promulga en atención a que el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, establece que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades

financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

ARTICULO 1° (Objeto y Alcance).- El presente Decreto Supremo tiene por objeto, reglamentar el régimen de infracciones y los procedimientos para la determinación y aplicación de sanciones administrativas en lo concerniente a la Legitimación de Ganancias Ilícitas por parte de la Unidad de Investigaciones Financieras, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, a las personas naturales y jurídicas que se encuentren bajo el ámbito de las Leyes que regulan el sistema financiero y sus correspondientes reglamentos.

ARTICULO 2° (Definiciones).- Para efectos del presente Decreto Supremo se establecen las siguientes definiciones:

a) Sujetos Obligados: Son las entidades que prestan el servicio de intermediación financiera, las entidades de servicios auxiliares financieros, las entidades de intermediación del mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado, las entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro y todas aquellas que mediante las disposiciones legales sean comprendidas como tales.

b) Funcionario Responsable: Son funcionarios designados por los Sujetos Obligados encargados de la coordinación entre la entidad y la Unidad de Investigaciones Financieras.

c) Días: Salvo disposición expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Decreto Supremo, se entenderá referida a días hábiles administrativos, entendiéndose por tales todos los días de la semana con excepción de los sábados, domingos y feriados determinados por normativa vigente.

ARTICULO 3° (Naturaleza de las sanciones administrativas).- Las sanciones señaladas en el presente Decreto Supremo son de carácter administrativo y distintas de la responsabilidad de naturaleza civil o penal que, cuando corresponda y por mandato de la Ley, pudiera derivar de las infracciones cometidas por los sujetos que resultaren responsables.

COMENTARIO

Este es otra de las cargas y obligaciones que deben cumplir las casas de cambio, en el D.S, 910 referente a la legitimación de ganancias Ilícitas de parte de la Unidad De Investigaciones financieras, son aplicados con sanciones administrativas a los sujetos obligados y a los funcionarios

responsables de las casas e cambio; así también tienen responsabilidad civil y penal cuando corresponda.

4.5 CIRCULAR ASFI/ N° 313/2015

Circular del 25 de agosto de 2015, modificaciones al reglamento para casas de cambio.

Sección 5: Otras disposiciones

Artículo 1° (Responsabilidad) El gerente general de la casa de cambio con personalidad jurídica o el propietario de la casa de cambio unipersonal, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente reglamento.

Artículo 2° (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas cuando:

a) Casa de cambio con Personalidad Jurídica:

1. Realicen operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente reglamento
2. La Oficina Central o Agencia Fija operen en una localidad
3. Incumplan con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la unidad de investigaciones financieras – UIF y demás normativa vigente;
4. No publiquen en su oficina central o agencia fija para conocimiento del público y en lugar visible, el tipo de cambio ofertado;
5. Realicen transacciones sin la debida identificación de sus clientes y/o usuarios, sean estos ocasionales o habituales;
6. No comuniquen de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales;
7. Tercericen el servicio prestado;
8. Cobren importes diferentes a los establecidos en el tarifario;
9. Incluyan en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactas.
10. Compren bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para su giro;
11. Constituyan gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social;
12. Dejen de operar por un periodo de treinta días calendario

b) Casa de cambio Unipersonales:

1. Realicen operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente reglamento;
2. Incumplan con lo establecido en el Presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras –UIF y demás normativa vigente;
3. No publiquen en su oficina para conocimiento del público y en lugar visible, el tipo de cambio ofertado;

4. Realicen transacciones sin la debida identificación de sus clientes y/o usuarios sean estos ocasionales o habituales;
5. No comuniquen de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales;
6. Tercericen el servicio prestado;
7. Cobren importes diferentes a los establecidos en el tarifario;
8. Incluyan en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactas;
9. Compren bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la Casa de Cambio;
10. Dejen de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 3º (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionado.

COMENTARIO Y ANALISIS

En la circular ASFI 313/2015 establece si las casas de cambio no cumplen con estas disposiciones son pasibles a multas y sanciones administrativas como se ve la norma para las casas de cambio respecto a las sanciones son muy exigentes.

4.6 LEGISLACIÓN COMPARADA

De la consulta de la legislación de otros países se tiene que en varios de ellos se tiene una ley especial o reglamento en algunos casos específicos para las Casas de Cambio.

4.6.1 GUATEMALA

Decreto Supremo N° 94/2000 El congreso de la República de Guatemala, establece la **ley de libre negociación de divisas** en la cual hace referencia a las casas de cambio y a su propio reglamento establecido por la Junta Monetaria de ese país. Toma en cuenta que ese país debe participar eficazmente en el nuevo orden cambiario internacional, a fin de no quedarse rezagado o en desventaja con respecto a sus principales socios comerciales, particularmente con los países de la región, para lo cual es necesario que cuente con un marco jurídico de orden cambiario actualizado y flexible.¹

¹ Ley de libre Negociación de Divisas

ARTICULO 3. Casas de cambio. Para los efectos de esta ley, las casas de cambio son aquellas sociedades anónimas no bancarias que operen en el Mercado Institucional de Divisas. Las casas de cambio para operar en tal mercado, deberán ser autorizadas por la Junta Monetaria y se registrarán por el reglamento que para el efecto dicte dicha Junta. La Superintendencia de Bancos ejercerá la vigilancia e inspección de las casas de cambio, en cuanto a sus operaciones cambiarias, y deberá observar las disposiciones que para el efecto dicte la Junta Monetaria. El costo de la vigilancia e inspección de las casas de cambio será determinado por la Junta Monetaria y cubierto por dichas entidades.

Entre sus operaciones, Las casas de cambio podrán comprar monedas extranjeras en billetes de banco, cheques, giros, transferencias bancarias, giros postales y otros medios de pago expresados en divisas, como vender moneda extranjera en billetes de banco, cheques de viajero, en su calidad de agente, instituciones emisoras y en documentos emitidos por ésta.

RÉGIMEN SANCIONATORIO.- La sanción consiste en la 1ra, una sanción pecuniaria de 100 a 1.000 unidades de multa de acuerdo con la gravedad de la infracción.

2da.- en la segunda infracción sobre un hecho ya sancionado, una sanción por el doble de unidades y amonestación por escrito.

Las unidades de multa serán determinadas por la superintendencia de bancos. El valor mínimo de cada unidad de multa será de 10 quetzales y el valor máximo de cien quetzales (100)

Suspensión o cancelación.- En la tercera y subsiguientes infracciones de la misma naturaleza del hecho ya sancionado conforme lo previsto, o que la gravedad de la falta

amerite, junta monetaria, con base en el informe de la superintendencia de bancos podrá adoptar las medidas siguientes.²

a) Suspensión temporal de la autorización para operar como casa de cambio por un plazo de 10 a 30 días.

b) cancelación de la autorización concedida para operar como casa de cambio

COMENTARIO

Existe la libre negociación de divisas, bajo la tuición del banco central de Honduras y la junta monetaria el cual establece las multas y sanciones, estas casas de cambio operan bajo la denominación de sociedades anónimas.

4.6.2 URUGUAY

El marco regulatorio de las Casas de Cambio es fijado por el BCU, el cual se encuentra detallado en el **Libro VII de la RNRCFSF**. La última actualización fue establecida por la circular 2.048 del 29 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 417. (DEFINICIÓN). Se considera "casa de cambio" a toda persona jurídica que, sin ser institución de intermediación financiera, realice en forma habitual y profesional operaciones de cambio.

Para poder instalar una Casa de Cambio será necesaria la autorización de la SSF, quien la otorgara basándose en razones de conveniencia, oportunidad y legalidad. Al momento de presentar la solicitud también se deberá constituir y mantener una garantía cuyo beneficiario sea el BCU, además de un depósito mínimo obligatorio, los cuales serán devueltos en caso de desistir con la solicitud o que no se obtenga la autorización.

² <https://www.bonguat.gob.gt> de 5 de mayo de 2015

El depósito en garantía a constituir deberá ser como mínimo de UI 600.000, el cual se incrementara en UI 300.000 por cada sucursal. Dicho depósito no podrá ser sustituido antes del año de su constitución y podrá consistir en una prenda sobre depósito en efectivo en UI que podrá constituirse en Bancos de plaza o en el BCU, o una garantía independiente a primera demanda expresadas en UI emitidas por Bancos de plaza.

ARTÍCULO 417.1. (OPERACIONES PERMITIDAS).

Las casas de cambio sólo podrán realizar, en forma habitual, las siguientes operaciones:

Compraventa de monedas y billetes extranjeros;

Arbitraje;

Canje;

Compraventa de metales preciosos;

Emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera;

Compraventa de cheques de viajero;

Alquiler de cofres de seguridad;

Cobranzas y pagos;

Giros y transferencias domésticas;

Actuar como subagentes de empresas que realicen transferencias al exterior.

Régimen sancionatorio

El régimen sancionatorio para las Casas de Cambio está regido en el Libro V de la RNRCSF, a su vez existen disposiciones específicas en el Libro VII. Los posibles tipos de sanciones son:

1. Observación.
2. Apercibimiento.
3. Multas de hasta el 50% de la Responsabilidad patrimonial neta mínima.
4. Intervención, la que podrá ir acompañada de la sustitución total o parcial de las actividades.
5. Suspensión total o parcial de actividades, con fijación expresa del plazo.

6. Revocación temporal o definitiva de la habilitación para funcionar.³

En el caso de una violación de las normas que motivará la aplicación de una multa global, el monto mínimo a aplicar será el equivalente al 0.006% de la RPBB, y su máximo alcanzara hasta el 50% de la RPBB. En caso de infracciones continuadas el mínimo establecido no será inferior al 0.003% diario sobre la cantidad que corresponda. A su vez en aquellos casos en que el BCU evalúe que la transgresión originó un beneficio superior al monto de la sanción, esta última no podrá ser inferior a dicho beneficio.⁴

COMENTARIO:

En Uruguay las casas de cambio están bajo la tuición del banco Central de Uruguay, es parecido al de Bolivia en cuanto a la regulación no tienen una norma específica para las casas de cambio, sino que están bajo la misma Ley de Bancos y Entidades Financieras o en la Recopilación de Normas de Control y Regulación del Sistema Financiero, en los cuales están plasmados las multas y sanciones y también se observa que tienen muchos otros servicios que ofrecen al público que ya han sido mencionados.

4.6.3. HONDURAS

El Congreso Nacional de Honduras establece mediante **Decreto N° 16-1992, la Ley de casas de cambio** con el objeto de regular la autorización de entidades dedicadas a las operaciones de compra y venta de divisas extranjeras en el mercado extra bancario que, para los efectos de esta ley se denominan Casas de Cambio.

Que en su deber del Estado de Honduras, crear las condiciones necesarias para el desarrollo económico y el bienestar del pueblo hondureño. Que en materia cambiaria, las nuevas disposiciones establecen un nuevo esquema de canalización libre de la divisa por intermedio del mercado interbancario, así como el nuevo precio a través del Factor de Valoración Aduanero regulado por el Banco Central de Honduras

³ <https://www.impo.com.uy>decretos>

⁴ www.bcu.gob.uy>librovil

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la autorización de entidades dedicadas a las operaciones de compra y venta de divisas extranjeras en el mercado extra bancario que, para los efectos de esta Ley, se denominarán Casas de Cambio.

Artículo 3.- Las casas de cambio se regirán por los preceptos de esta Ley, por los reglamentos y resoluciones que emita el Banco Central de Honduras y, en lo que fuere aplicable por las disposiciones del Código de Comercio.

Artículo 4.- Las Casa de Cambio deberán constituirse como sociedad de capital fijo, su capital suscrito y pagado no podrá ser inferior a Cien Mil Lempiras (Lps. 100,000.00). En lo demás se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

Artículo 14.- Las Casas de Cambio que infrinjan la presente ley y las demás del país, o no cumplan las resoluciones que para su funcionamiento dicte el Banco Central de Honduras, según la calificación de la falta,

SANCION CON MULTA.- serán sancionados con:

- a) Multa de hasta 50% del capital pagado de la institución infractora;
- b) Suspensión de la autorización para negociar divisas, y;
- c) Revocación de la autorización concedida.⁵

COMENTARIO

Honduras un país centroamericano, cuenta con su propia ley para casas de cambio, se constituyen en sociedades anónimas y están bajo la tuición del banco central de Honduras y del código de comercio, también están especificados su respectiva multa y sanción.

4.6.4 PARAGUAY

Ley de Entidades Cambiarias y/o de casas de cambios (Ley N° 2.794) del 05-12-2005, tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las Casas de

⁵ Reglamento de Ley de casas de cambio N° 251

Cambio y Corredores de Cambios, así como disposiciones referentes a su capital, deber de secreto, obligaciones y prohibiciones⁶

Artículo 1°.- Atributo. La presente Ley tiene por atributo regular la constitución y el funcionamiento de las Casas de Cambios y Corredores de Cambios. Artículo 2°.- Sujetos de la Ley. Están sujetas a esta Ley todas las Casas de Cambios y Corredores de Cambios, personas físicas o jurídicas, ya sean entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades establezcan la realización de operaciones de cambios o cualquier otra actividad, que a criterio del Banco Central del Paraguay, se asimile a las operaciones del Mercado Libre de Cambios.

Artículo 11.- Capital mínimo de las Casas de Cambios. El capital mínimo integrado y aportado en efectivo, que obligatoriamente deberán mantener, sin ninguna excepción todas y cada una de las entidades cambiarias que operen en el país, será de G. 2.000.000.000 (dos mil millones de guaraníes). La suma indicada será de valor constante y se actualizará anualmente, al cierre del ejercicio, en función al índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el Banco Central del Paraguay y será deducible para el pago del impuesto a la renta.

El criterio para establecer o determinar el capital mínimo exigido para las Casas de Cambios que deseen instalarse en el futuro, se obtendrá sumando el capital mínimo establecido en esta Ley, más los Índices de Precios al Consumidor, acumulados hasta el año inmediato anterior, en que se solicite la apertura de una entidad cambiaria.

El Banco Central del Paraguay (BCP) es quien regula a las entidades cambiarias como lo son las Casas de Cambio y los Corredores de Cambio, no pudiendo ninguna persona física o jurídica operar en el mercado de cambios sin la previa autorización de este organismo.

Operaciones a realizar

En cuanto a la amplia gama de operaciones que se les está permitido realizar encontramos las más tradicionales como ser: la compra venta de billetes extranjeros,

⁶ Ley Nº 2794/entidades cambiarias y/o casas de cambio

piedras y metales preciosos, cheques, cheques de viajero, realizar arbitrajes, giros, órdenes de pago, canjes, entre otros. Como excepcional al resto de los países de la región, destacamos: la compra y venta de acciones y bonos emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país; además podrán descontar, comprar y vender letras de cambio al contado, así como también bonos emitidos por el BCP y títulos valores de la deuda pública interna y externa.

La ley también les permite: Adquirir, conservar y vender acciones y bonos emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país; □ comprar, conservar y vender títulos valores de la deuda pública, interna y externa, así como bonos del BCP y de organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro y otros títulos valores que emitan estas instituciones; Descontar, comprar y vender letras de cambio al contado.

CAPITULO VIII

FALTAS Y SANCIONES.

Los bancos, financieras y las demás entidades de crédito y las otras personas físicas o jurídicas sometidos a la supervisión de la superintendencia de bancos así como los que ejerzan cargos de dirección de administración quedan sujetas a las sanciones y la potestad de aplicarlas, queda facultado al directorio del banco central del Paraguay.

Art. 86 de la ley 489 indica; En las sanciones en materia de cambios, se podrán decomisar las divisas, valores o mercaderías, la multa o los bienes decomisados pertenecen al banco central del Paraguay.

Art. 89.- clasificación de las faltas: GRAVES Y LEVES⁷

COMENTARIO.

En la república del Paraguay las casas de Cambio tienen su propia ley N° 2794 Entidades Cambiarias y/o Casas de Cambio; que los regula el funcionamiento de las mismas, la diferencia es que las personas naturales o aquí denominadas empresas unipersonales no pueden operar como casas de cambio sino, solo las sociedades anónimas.

⁷ www.banc.bob.py>leyes

4.6.5 ARGENTINA

Ley 18.924 Ley de Entidades Cambiarias, sancionada el 22 de enero de 1971, regula el funcionamiento de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio y Oficinas de Cambio, establece que ninguna persona podrá dedicarse al comercio de compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en divisas extranjeras, sin la previa autorización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para actuar como CASA DE CAMBIO, AGENCIA DE CAMBIO u OFICINA DE CAMBIO (artículo 1°).

Concordante a ello se tiene el Decreto N° 62/71 del 22 de enero de 1971 que reglamenta la citada ley, en su Artículo 1°: EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA tendrá a su cargo la autorización para el funcionamiento de Casa de Cambio, Agencias de Cambio y Oficinas de Cambio. Asimismo, en su artículo 2° dispone las facultades y límites que en cada caso les fije el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, las entidades a que se refiere el artículo 1ro podrán realizar las siguientes operaciones: a) Casas de Cambio Compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado y en barras de buena entrega y compra, venta o emisión de cheques, transferencias postales, telegráficas o telefónicas, vales postales, giros y cheques de viajero, en divisas extranjeras.

Por su parte, en su Artículo 8° dispone que: Las Casas de Cambio, Agencias de Cambio y Oficinas de Cambio, quedan sujetas a la inspección del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA cuando este lo considere conveniente. A tal efecto están obligadas a la presentación de los libros, registros, documentos y demás elementos que se les requiera y a proporcionar las informaciones que el personal autorizado interviniente les solicite; y en su Artículo 9° aclara que: En caso de negativa a permitir la inspección, de omisión en el suministro de informaciones o cuando la índole de las irregularidades cometida lo hiciera aconsejable, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA podrá disponer como medida precautoria, la suspensión

transitoria para actuar como Casa de Cambio, Agencia de Cambio u Oficina de Cambio, sin perjuicio de las demás sanciones que fuere del caso imponer.

En sí, para establecer una entidad cambiaria en Argentina se debe solicitar autorización al Banco Central de la República Argentina (BCRA). Dentro de los requerimientos se encuentra el capital mínimo que se establece conforme a la clase de entidad de que se trate y a la jurisdicción en la cual se va a instalar la misma. También deberá constituirse una garantía de funcionamiento proporcional al capital mínimo previsto, y abonarse una tasa de habilitación con anterioridad a la iniciación de actividades de la entidad.

Estas entidades podrán actuar como Casas de Cambio, Agencia de Cambio u Oficinas de Cambio, dependiendo del capital mínimo requerido, el tipo de operaciones a realizar y la ubicación en que se encuentre la misma.

Las operaciones permitidas a las distintas entidades son las siguientes:

Oficinas de Cambio: Compra de monedas, billetes y cheques de viajero en divisas extranjeras, los que deberán ser vendidos únicamente a las instituciones y casas autorizadas para operar en cambios.

Agencias de Cambio: Además de las anteriores podrán comprar y vender oro amonedado.

MULTAS Y SANCIONES A LAS CASAS DE CAMBIO

D.S N° 480/95

Art. 2.-a) Multa hasta DIEZ (10) veces el monto de la operación

b) prisión de 1 a ocho (8) años de prisión

c) si las faltas fueren reincidentes podrá aplicarse, suspensión hasta 10 años o cancelación de la autorización para operar.⁸

COMENTARIO Y ANALISIS

Argentina tiene una ley específica que regula las casas de cambio, y bajo la supervisión del Banco Central de la República Argentina, el régimen sancionatorio está bien

⁸ www.bera.gob.ar/casas, argentina y oficinas de cambio

establecido no está entremezclado con los bancos, además prestan otros servicios como por ejemplo la compra de oro amonedado.

CUADRO N° 7

	ARGENTINA	PARAGUAY	URUGUAY	BOLIVIA
Figura de Casa de Cambio	✓	✓	✓	✓
Requiere Autorización	✓	✓	✓	✓
Sanciones y Multas	✓	✓	✓	✓

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO

5.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

Para la obtención de los datos se usó el método no probabilístico. En el que se aplica la técnica de la encuesta mediante el instrumento del cuestionario con la finalidad de tomar una muestra representativa sobre el criterio de importancia que tiene la problemática. En ese sentido en este capítulo se analizan los datos obtenidos del estudio de campo. Se realizó una muestra, con un número de 50 encuestas, las cuales fueron realizadas en distintas casas de cambio de la ciudad de La Paz, toda vez que se buscó obtener respuestas variadas, por lo cual se aplicó al azar, aspecto que generó mayor probabilidad de obtener distintos datos.

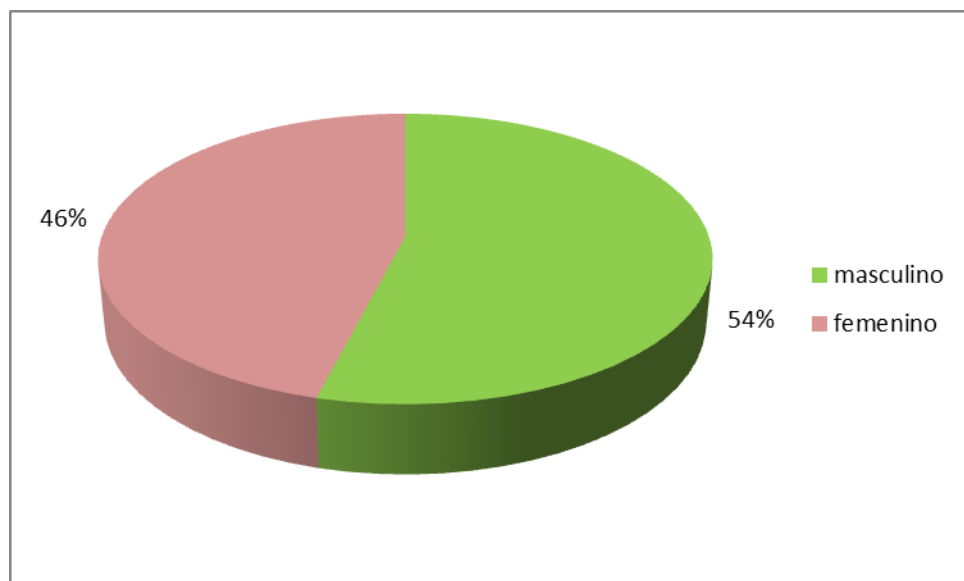
Para la aplicación de esta técnica se tomó en cuenta una **Población**, la cual es definido como “... *el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones*”⁹. En ese sentido, la población de los encuestados fueron los que trabajan en casas de cambios de La Paz

⁹ MAMANI, Mamani Gilberto “Métodos y técnicas de investigación”, Editorial Arco Iris, 2004, página 42

I. DATOS DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS

SEXO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
MASCULINO	27	54
FEMENINO	23	46
TOTAL	50	100

Gráfico N° 1

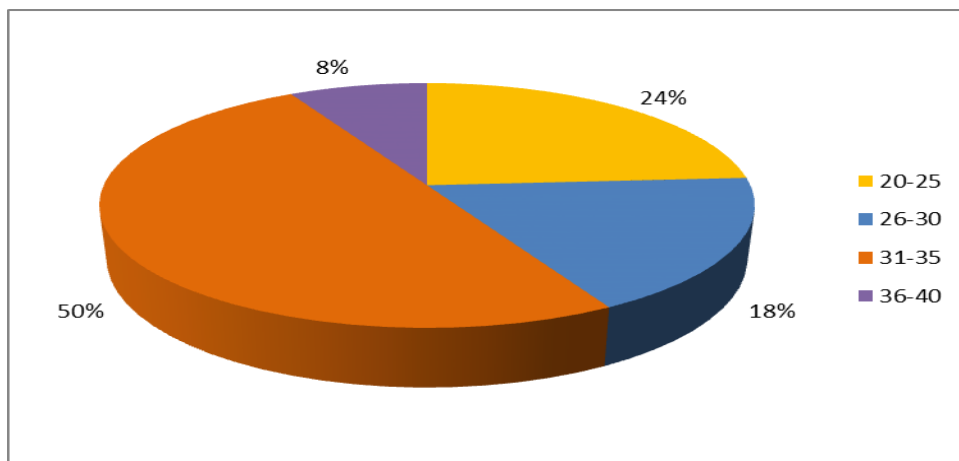


Fuente: Elaboración propia de los trabajadores de las casas de cambio de la ciudad de La Paz

Los trabajadores de las casas de cambio en su mayoría son varones, siendo tan amables en responder a cada una de las preguntas realizadas en un 54% y las mujeres en un 46% aceptaron conversar y realizar el llenado del cuestionario entregado.

EDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE
20 – 25	12	24
26 – 30	9	18
31 – 35	25	50
36 – 40	4	8
TOTAL	50	100

Gráfico N° 2

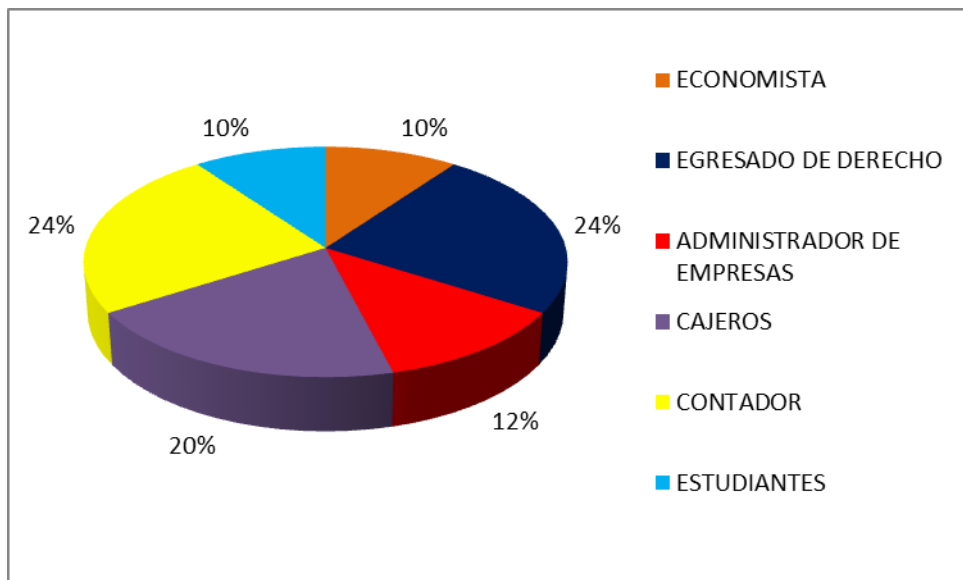


Fuente: Elaboración propia de los trabajadores de las casas de cambio de la ciudad de La Paz

Se tomó en cuenta la edad del encuestado con el propósito de saber si existe distinción de criterios entre los que tienen 20 años a los que son de 40 o más edad. Sin embargo, de las respuestas obtenidas se pudo constatar que todos tienen similar criterio. Pero cabe resaltar que la mitad de los encuestados oscila entre los 31 a 35 años de edad y en su minoría sobrepasan los 40 años.

OCUPACIÓN O PROFESIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
ECONOMISTA	5	10
EGRESADO DE DERECHO	12	24
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	6	12
CAJEROS	10	20
CONTADOR	12	24
ESTUDIANTES	5	10
TOTAL	50	100

Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración propia de los trabajadores de las casas de cambio de la ciudad de La Paz

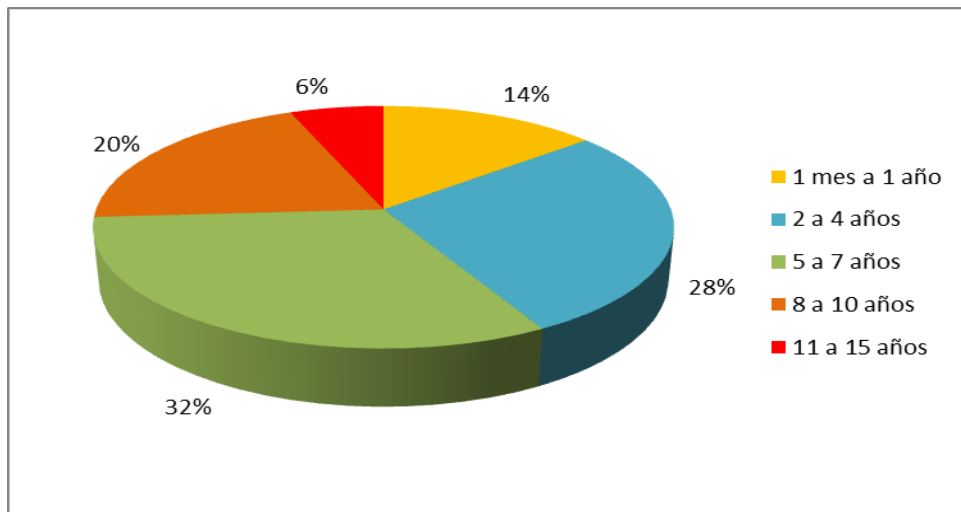
De los datos obtenidos se tiene distintos grados de instrucción y carreras que atienden este tipo de negocio: en un 10% se tiene tanto estudiantes como economistas; en un 12% administradores de empresas; 24% tanto egresados de la carrera de derecho como

contadores y cajeros en un 20%. Es así que se obtuvo de distintas profesiones, los criterios correspondientes a la problemática.

Asimismo, se pudo obtener la información de que en algunas casas de cambio cuentan con personal de parentesco hasta el segundo nivel de consanguinidad y/o tercero de afinidad quienes incluso no perciben un sueldo debido a que el margen de utilidad es mínimo, es decir personas que constituyen pequeñas empresas unipersonales con capitales mínimos, y si bien lograron abrir este tipo de empresa entre familiares y amigos para atender al público hace imposible contar con una unidad de auditoría o control interno, difícilmente pueden contar con personal profesional dependiente y correr con un gasto personal como es el sueldo que a nivel de un contador no podría ser nunca un haber básico.

¿DESDE HACE CUÁNTO TIEMPO USTED TRABAJA EN CASAS DE CAMBIO?	CANTIDAD	PORCENTAJE
1 mes a 1 año	7	14
2 a 4 años	14	28
5 a 7 años	16	32
8 a 10 años	10	20
11 a 15 años	3	6
TOTAL	50	100

Gráfico N° 4



Fuente: Elaboración propia de los trabajadores de las casas de cambio de la ciudad de La Paz

De los datos obtenidos sobre el tiempo que llevan trabajando en la casa de cambio se tiene una gran variedad, el 14% de los encuestados tienen de 1 mes a un 1 año de experiencia; el 28% de 2 a 4 años de antigüedad; el 32% de 5 a 7 años de servicio; El 20% de 8 a 10 años de trabajo; y el 6% de 11 a 15 años. Se tomó en cuenta este dato para ver el grado de experiencia que pudieran tener y saber si sus respuestas serán en base a su propia práctica.

CON SU EXPERIENCIA LABORAL, INDIQUE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS QUE REALIZA LA CASA DE CAMBIO EN LA CUAL USTED TRABAJA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Compra y venta de moneda extranjera	50	100
TOTAL	50	100

Gráfico N° 5

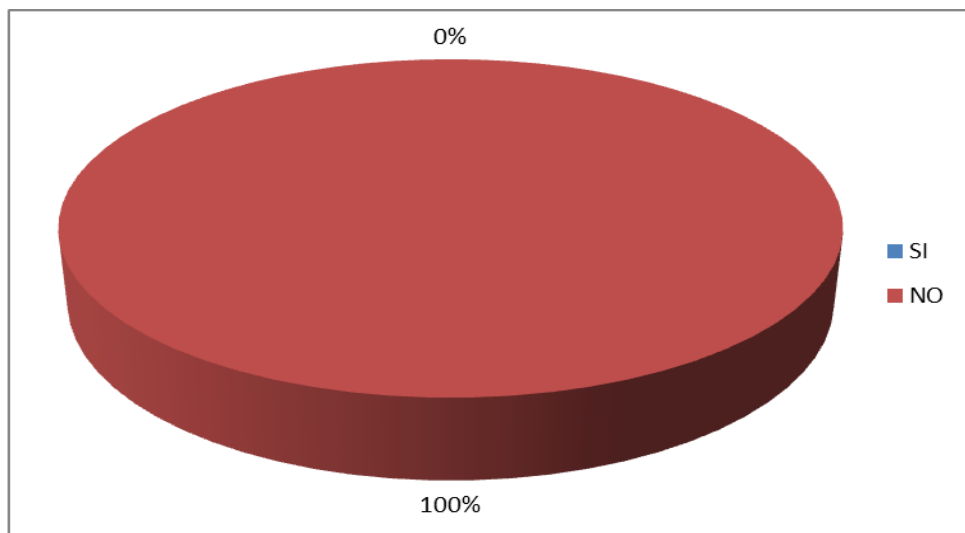


Fuente: Elaboración propia de los trabajadores de las casas de cambio de la ciudad de La Paz

El 100% de las personas encuestadas indican que en la casa de cambio únicamente realizan la compra y venta de moneda, siendo que estas casas son unipersonales y es la única función a la cual están permitidas realizar.

CON SU EXPERIENCIA LABORAL, ¿CONSIDERA QUE LAS CASAS DE CAMBIO REALIZAN SIMILARES FUNCIONES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS?	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	0	0
NO	50	100
TOTAL	50	100

GRAFICO N° 6

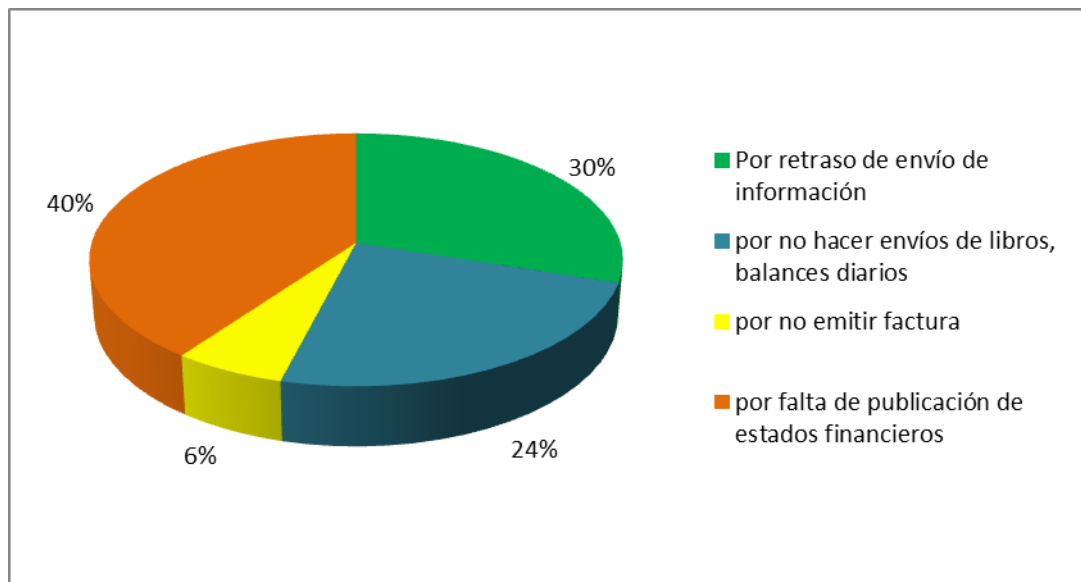


Fuente: Elaboración propia de los trabajadores de las casas de cambio de la ciudad de La Paz

De los datos obtenidos se tiene que el 100% de los entrevistados manifiesta que la función que realiza la casa de cambio unipersonal es específica, y por ello distinta a las múltiples funciones que realizan las entidades financieras. Asimismo, indican que estas casas de cambio no aceptan recursos de terceros, no realizan créditos, ni aceptan depósitos, únicamente se hacen cambios de moneda, no se acepta capital de ahorro.

¿CUÁLES SON LAS MULTAS QUE CON MAYOR FRECUENCIA RECIBE LA CASA DE CAMBIO?	CANTIDAD	PORCENTAJE
Por retraso de envío de información	15	30
Por no hacer envíos de libros, balances diarios	12	24
Por no emitir factura	3	6
Por falta de publicación de estados financieros	20	40
TOTAL	50	100

Gráfico N° 7

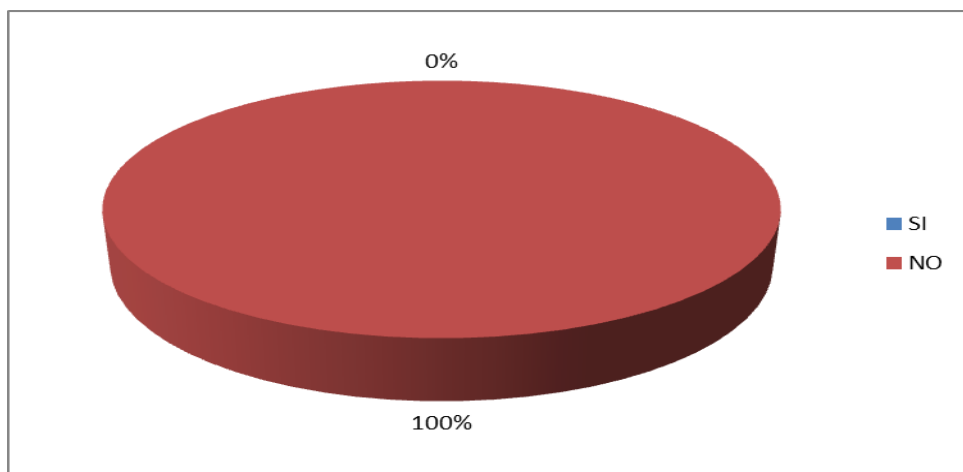


Fuente: Elaboración propia de los trabajadores de las casas de cambio de la ciudad de La Paz

En relación a las multas que con frecuencia reciben las casas de cambio se tiene que en un 40% son debido a la falta de publicación de los estados financieros; en un 30% por retraso de envío de información; en un 24% por no hacer envío de libros y balances diarios y en un 6% por no emitir factura. Todos estos distintos motivos por los cuales se los multa se considera desproporcional.

¿CONSIDERA JUSTA LA APLICACIÓN DE ESTAS MULTAS EN ATENCIÓN A LAS OPERACIONES QUE REALIZA LA CASA DE CAMBIO?	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	0	0
NO	50	100
TOTAL	50	100

Gráfico N° 8

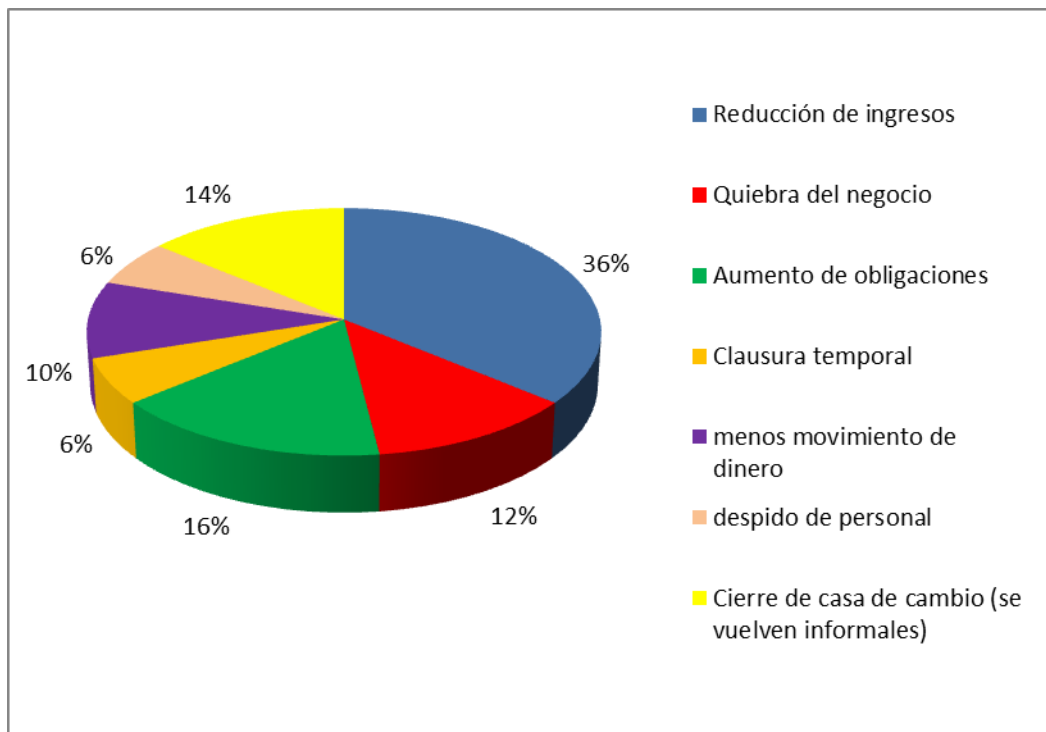


Fuente: Elaboración propia de los trabajadores de las casas de cambio de la ciudad de La Paz

Los encuestados indican que la aplicación de multas pecuniarias es injusta porque la ASFI no ha desarrollado un buen sistema de captura de información, existe retraso en la recepción de información que las casas de cambio envían a la ASFI, además de 300 Bs. Hasta el quinto día del sexto día para adelante 500 Bs. Por día de retraso, decimos injusta porque la ASFI no te notifica con la primera multa sino que se guardan un mes recién te notifican hasta ahí la suma de las multas ya es mayor y casi difícil de cumplir La única función que realiza la casa de cambio son los establecidos por la norma, por otro lado no compromete dinero de fondos del Estado ni de terceros, a su vez indicaron sentirse desprotegidos ya que son pequeñas oficinas que pagan alquiler y que deben cumplir altas exigencias y de continuar con la actual situación de multas se encuentran con miras a revertir y entregar licencias de funcionamiento e incluso engrosar las filas de las personas que trabajan al margen de las norma.

QUE CONSECUENCIAS NEGATIVAS HA GENERADO EN LAS CASAS DE CAMBIO LAS ACTUALES MULTAS Y SANCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Reducción de ingresos	18	36
En algunos casos quiebra del negocio	6	12
Aumento de obligaciones	8	16
Clausuras temporales	3	6
Menos movimiento de dinero	5	10
Despido de personal	3	6
Cierre de casa de cambio (se vuelven informales) beneficiando a los librecambistas	7	14
TOTAL	50	100

Gráfico N° 9



Fuente: Elaboración propia de los trabajadores de las casas de cambio de la ciudad de La Paz

De los datos obtenidos, se tiene como principal consecuencia negativa la Reducción de ingresos de las casas de cambio. El segundo problema que se tiene es el aumento de

obligaciones para los trabajadores de las casas de cambio; Asimismo, se presenta en algunos casos quiebra del negocio; Clausuras temporales; Menos movimiento de dinero; Despido de personal y; Cierre de la casa de cambio (se vuelven informales) beneficiando a los librecambistas. Todas estas consecuencias generadas a causa de las multas que se establecen para las casas de cambio que únicamente realizan la función de cambio de moneda, por lo cual se considera excesiva la actual sanción pecuniaria.

5.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

La entrevista es definida como *“técnica investigativa a través de las preguntas y respuestas, mediante la cual se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema”*¹⁰. Se aplica la entrevista porque la investigación toma en cuenta el estudio de las personas entendidas en la materia.

Para la aplicación de esta técnica se utilizó el instrumento del Cuestionario, se debe aclarar que las respuestas al cuestionario no se realizó de manera inmediata, primero los propietarios de las empresas unipersonales así como los representantes legales de las casas de cambio con personalidad jurídica se negaron a responder el mismo, por temor a que sea parte de la ASFI, posteriormente el suscrito egresado vio por conveniente insistir y responder todas las preguntas realizadas, acreditando también la calidad de trabajo de investigación de monografía, con lo cual únicamente 2 (dos) personas: un (1) propietario y un (1) representante legal accedieron a responder solamente 3 (tres) preguntas.

¹⁰ AGREDA MALDONADO Roberto, Op.cit, Pag 47

CUADRO N° 8
NÓMICA DE LOS ENTREVISTADOS

N°	NOMBRE Y APELLIDO	PROFESIÓN	CARGO	INSTITUCIÓN
1	Lic. Mendizabal Vargas Victor	Auditor	Propietario	Casa de Cambio Víctor
2	Lic. Bustinza Troche Graciela	Economista	Representante Legal	Casa de cambio COSAFI

Fuente: Elaboración Propia

RESULTADOS DE LA PREGUNTA N° 1

¿Cuáles son las multas que con mayor frecuencia recibe la casa de cambio?

Lic. Mendizabal Vargas Victor	Lic. Bustinza Troche Graciela
Multas por retraso de envío de información	Multas por retraso de envío de información, así como por error en los estados financieros

Fuente: Elaboración propia, en base a los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a las Casas de cambio VICTOR y COSAFI

RESULTADOS DE LA PREGUNTA N° 2

¿Considera justa la aplicación de estas multas en atención a las operaciones que realiza la casa de cambio?

Lic. Mendizabal Vargas Victor	Lic. Bustinza Troche Graciela
Considero que es desproporcional la multa que se nos impone, siendo que la función que se realiza en esta casa de cambio es de realizar el cambio de moneda extranjera, en sí compra y venta de dinero, lo cual se maneja con recursos propios.	Como empresa cumplimos con una serie de requisitos al momento de iniciar el funcionamiento de la casa de cambio. Sin embargo, se tiene multas muy excesivas lo cual ocasiona perjuicio por lo cual la aplicación de las mismas no son consideradas justas menos equitativas.

Fuente: Elaboración propia, en base a los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a las Casas de cambio VICTOR y COSAFI

RESULTADOS DE LA PREGUNTA N° 3

¿Considera necesario una modificación de las multas establecidas en el reglamento de las casas de cambio?

Lic. Mendizabal Vargas Victor	Lic. Bustinza Troche Graciela
Definitivamente es necesario realizar una modificación en atención a la única actividad que realiza la casa de cambio, con la respectiva tolerancia que merece, siendo que como empresa se genera fuentes de empleo y cumplimos con todos los requisitos exigidos por ley, sería conveniente un cambio de normativa.	Es fundamental la adecuación de la normativa para evitar el cierre de casas de cambio que por cumplir con los pagos de las sanciones pecuniarias pierde mucho dinero debido principalmente al retraso de envío de información.

Fuente: Elaboración propia, en base a los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a las Casas de cambio VICTOR y COSAFI

Una vez realizada la entrevista, fuera del cuestionario se pudo rescatar los siguientes puntos que afligen a los entrevistados, quienes puntualizaron algunas de las disposiciones que no se adecúan al funcionamiento de las casas de cambio con personería jurídica y/o unipersonal, se los ha ordenado de la siguiente manera:

Auditoría externa: Las empresas de Auditoría Externa calificadas por la ASFI para realizar este trabajo tienen costos muy altos que no pueden ser cubiertos por las casas de cambio, debido a que el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME) ha ocasionado grandes pérdidas durante los últimos tres años que estuvo en vigencia.

Auditoría Interna: La mayor parte de las casas de cambio son empresas familiares que trabajan con capital propio y son atendidas por mismos propietarios, por tanto no justifica crear un ítem adicional que incrementaría los gastos administrativos

Seguros: Hasta la fecha no existen empresas de seguros que cuenten con una póliza adecuada a la actividad de las casa de cambio. Sin embargo, la contratación de un seguro no se justifica debido a que todas las casas de cambio trabajan con capital propio y no existe captación de dinero de terceros. En todo caso, este seguro debería ser optativo o específico hacia terceras personas.

Programa de Educación Financiera: Debería suscribirse únicamente a nuestras actividades y alas de la propia empresa como indican los incisos a y c. Asimismo, la información que señalan los incisos b y d del artículo 79 (Educación financiera) correspondería impartir a la ASFI

Nombramiento del Síndico: No es aplicable a nuestro tipo de empresa

Suspensión de Actividades: La suspensión de actividades de una casa de cambio no perjudica a ningún usuario como en el caso de los bancos y entidades financieras que manejan recursos de terceros, no siendo justificable la obligación de pedir permiso.

Envío de información los días domingos: Debería aplicarse sólo a las casas de cambio que operan los días domingos

Servicio de Seguridad: Requerimos aclaración sobre la obligatoriedad o no de contar con este servicio en función a las zonas de riesgo en las que está instalada una casa de cambio, debido al costo que implica su contratación.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. ANTEPROYECTO DE LEY

ANTEPROYECTO DE LEY MODIFICATORIO AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Ley No. 00/2019

JUAN EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 6, Título XIII Multas y Sanciones del Reglamento de las Casas de Cambio y las disposiciones contenidas en la Recopilación de Normas para Bancos y Servicios Financieros en los Capítulos III y IV, Título II, Libro 5°

RESULTANDO: Que la citada disposición regula el cálculo de multas según rangos de días de retraso, de hasta 300 bolivianos por día y a partir del sexto día en adelante 500 bolivianos de multa.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional establece en el párrafo I del artículo 330 que el Estado regulará el Sistema Financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que la casa de cambio unipersonal es la persona natural inscrita en el Registro de Comercio como empresa unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en una determinada localidad.(Art. 364 Ley N° 393).

Que la casa de cambio con Personalidad Jurídica es la persona jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro.

Que las casas de cambio según el Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros no son Entidades Financieras propiamente dicha sino forman parte de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios

Que los incisos g), j) y t) del artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determinan como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la de establecer sistemas preventivos de control y vigilancia, imponer sanciones administrativas a las entidades bajo su control, así como emitir normativa prudencial de carácter general.

Que el párrafo II del Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece “En el caso de deficiencias de encaje legal y retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, las multas determinadas se aplicarán de acuerdo a normativa expresa emitida al efecto”

Que mediante Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-197422/2013 de 27 de diciembre de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento legal para aprobar las modificaciones incorporadas al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y al Reglamento de

Aplicación de multas por retraso en el envío de información, contenidos en los Capítulos III y IV, Título II, Libro 5º, respectivamente de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que resulta necesario modificar el reglamento de las casas de cambio en cuanto a las multas y sanciones establecidas a fin de coadyuvar a reducir las consecuencias negativas que se ha generado en las casas de cambio por las multas asignadas por día.

Que el artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece entre las Competencias del nivel central del Estado el Sistema Financiero

Por tanto: La Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley

RESUELVE: Modificar la normativa relativa a las multas por retraso en el envío de información y el no envío de información para las casas de cambio, así como el tiempo de entrega.

PRIMERO: Establecer para el caso de las Casas de Cambio Unipersonales que el reporte de la información al Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP) se efectúe de manera mensual y las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica en atención a las funciones específicas que realizan el reporte de manera semanal.

SEGUNDO: Las multas por retraso de envío de información y la falta de envío de información deberán ser de 20 (veinte bolivianos) por el retraso en el envío de información, para las casas de cambio unipersonales. Para las casas de cambio con personalidad jurídica la multa por retraso de envío de información será de 50 (cincuenta bolivianos) por retraso. Si en caso exista reincidencia, la multa será el doble de lo estipulado más una carta de amonestación.

TERCERO: La autoridad de supervisión del sistema Financiero (ASFI) en un plazo de 30 (treinta) días, deberá notificar con la respectiva multa a las casas de cambio que hubieran incurrido en las omisiones.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho años.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Fdo. Álvaro García Linera PRESIDENTE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, Eliana Mercier Herrera, Ana Vidal Velasco.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se tienen como producto del trabajo de investigación son las siguientes:

1ra.-La Constitución Política del Estado Plurinacional en el parágrafo I del artículo 330 establece que el Estado regulará el Sistema Financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa. En atención a ello es que de la revisión y comparación sobre las operaciones y servicios que realiza una Casa de Cambio con personería jurídica y las Casa de Cambio Unipersonal con relación a entidades financieras difieren en las operaciones que prestan, por lo cual se ha propuesto la modificación al reglamento de multas y sanciones Por lo que, si bien la Casa de Cambio está regulada por la ASFI, no se constituye en una entidad financiera, sino como la misma ley de servicios financieros lo ha denominado son *Empresas* de Servicios Financieros Complementarios.

2da.-Las casas de cambio no son entidades financieras por lo cual la existencia de riesgos excesivos que pongan en peligro los ahorros del público y la estabilidad del sistema financiero es poco probable, a diferencia de otras entidades, siendo necesario modificar las multas en cuanto al plazo y monto, toda vez que la Ley de Servicios Financieros (Ley N° 393) del 21 de agosto el 2013 que abroga la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras del 14 de abril de 1993, establece que la Casa de Cambio es toda “*persona jurídica que realiza en forma habitual operaciones de cambio de moneda extranjera*”. Se encuentran bajo la nomenclatura de Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

En ese sentido la ASFI tiene el control de estas casas de cambio, por lo cual ha establecido un reglamento para este sector. Empero, las multas se consideran excesivas ya que asciende a bs. 300 x día de retraso en el envío de información.

CONCLUSIONES A PARTIR DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo Específico N° 1: Desarrollar los antecedentes históricos de las casas de cambio

3ra.- La primera disposición que de manera intrínseca hace referencia al tema de cambio de dinero se tiene durante la Presidencia de Hernando Siles quien promulga la Ley General de Bancos, 11 de julio de 1928, y en su artículo 1° establece “*por la presente ley se otorga al Banco de la Nación Boliviana una concesión para funcionar como Banco Central de emisión, descuentos, depósito, préstamo y cambio en la República.* Posteriormente, durante la Presidencia Constitucional de Jaime Paz Zamora se promulgó el Decreto Supremo N° 22734 de 28 de febrero de 1991, referente a las casas bancarias (denominativo de aquel entonces), indicando que para lograr su objetivo y posibilitar una mayor captación del ahorro financiero interno, se hace necesario viabilizar la constitución de Casas Bancarias, que promuevan la participación de sectores amplios de inversión y que estén administrados por gerencias idóneas. Es mediante este decreto que de manera expresa se autoriza la organización y funcionamiento de Casas Bancarias

La Ley N° 1488 de bancos y entidades financieras del 20 de diciembre de 2001 no utilizó el término expreso de casa de cambios ni casas bancarias. Posteriormente, en fecha 16 de junio de 2011 mediante resolución ASFI N° 486/2011 se incorporó **las Casas de Cambio**, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras para su regulación y supervisión por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, como **Empresas de Servicios Auxiliares Financieros**. En fecha 14 de septiembre de la gestión 2011 mediante Resolución ASFI N° 672/2011 se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Título I, Capítulo XIX

de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras. Consecutivamente, la autoridad de supervisión del sistema financiero (ASFI) emitió una circular ASFI 090/2011 que dispuso el reglamento para el **proceso de incorporación y adecuación de casas de cambio como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros**, así como su constitución, funcionamiento, disolución y clausura

Objetivo Específico N° 2: Determinar la importancia de las casas de cambio

La influencia de las casas de cambio en la economía **constituye y coadyuva al crecimiento económico del país**, tiene la virtud de que influye positivamente en el desarrollo, a través de la movilización de las divisas de forma transparente y sin riesgo. A partir de la legalización de estas instituciones, se obtuvo un sistema más flexible, para evitar que se dieran fluctuaciones bruscas en el tipo de cambio por situaciones que afectaron temporalmente la balanza de pagos de tipo estacional y especulativo.

Las casas de cambio tienen relevancia, porque facilitan a la población a realizar el cambio de divisa de distintos países que los bancos no lo hacen.

Por su importancia, los requisitos para abrir una Casa de Cambio en el país, son numerosos y varían según sea casa de cambio unipersonal (La persona natural que desee constituir una Casa de Cambio Unipersonal) o de personalidad jurídica (Los accionistas o socios, según corresponda). Del reglamento para la constitución, incorporación, funcionamiento, disolución y clausura de las casas de cambio en su Sección 4 se tiene que las casas de cambio tienen funciones específicas; las con personalidad jurídica realizan compra y venta de moneda, cambio de cheques de viajero, envío y recepción de giros a nivel nacional, Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago, Cobro de servicios básicos (previa autorización de la ASFI); y las Unipersonales realizan únicamente compra y venta de moneda. En ese sentido, siendo tan limitadas y definidas las operaciones de estas empresas, resulta desproporcional las multas y sanciones establecidas.

Objetivo Específico N° 3: Identificar las consecuencias negativas que se ha generado por las actuales multas establecidas para las casas de cambio.

De los datos obtenidos, se tiene como principal consecuencia negativa la Reducción de ingresos de las casas de cambio ya que al pagar las multas existe la reducción de la utilidad; El segundo problema que se tiene es el aumento de obligaciones para los trabajadores de las casas de cambio; Asimismo, se presenta en algunos casos quiebra del negocio quiebra por que las multas que te genera la ASFI es mayor al capital mínimo declarado Clausuras temporales; Menos movimiento de dinero; Despido de personal y; Cierre de la casa de cambio (se vuelven informales) beneficiando a los librecambistas. Todas estas consecuencias negativas generadas a causa de las multas que se establecen para las casas de cambio; se ha visto el cierre definitivo de las empresas financieras complementarias que únicamente realizan la función de cambio de moneda, por tales razones ya antes mencionadas se considera excesiva la multa.

Objetivo Específico N° 4: Analizar normativa nacional que actualmente regulan a las casas de cambio

La Ley de Servicios Financieros, del 21 de agosto el 2013 y que abroga la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras del 14 de abril de 1993, en su Sección IX titulada Casas de Cambio, establece su forma de constitución, el capital que debe contar, las operaciones que debe realizar: En cuanto a la constitución dispone que una Casa de Cambio podrá constituirse a través de una de las siguientes maneras: a) Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada. b) Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio (artículo 362).

La recopilación de normas para servicios financieros, en su Título II Empresas de Servicios Financieros Complementarios, Capítulo V se encuentra el Reglamento para casas de Cambio, que en su artículo 1° - (Objeto) dispone que tiene por objeto, normar el proceso de constitución, incorporación, funcionamiento y clausura de las Casas de

Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

El manual de procedimientos operativos para la detección, prevención, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes con enfoque basado en gestión de riesgo (unidad de investigación financiera del estado plurinacional de Bolivia) establece el ámbito de aplicación del manual a Las actividades de intermediación financiera y servicios auxiliares financieros. Asimismo, hace referencia a las casas de cambio en su artículo 3° lo define **Casa de Cambio Unipersonal.-** Persona Natural inscrita en el Registro de Comercio como empresa unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en una determinada localidad. **Casa de cambio con Personalidad Jurídica.-** Persona Jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro

El Decreto Supremo N° 910 de 31 de julio de 1997 que aprueba el reglamento de la unidad de investigación financieras (UIF) el cual fue promulgado en atención a que el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, establece que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Haciendo un análisis de las normas, vemos que se debe aplicar los criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, cumplir la función social y contribuir al desarrollo integral para el vivir bien de todos y todas las boliviana y bolivianos.

Objetivo Específico N° 5: Consultar legislación comparada respecto a la normativa de multas y sanciones específicas para las casas de cambio

Distintas legislaciones se refieren a las casas de cambio, así se tiene el Decreto Supremo N° 94/2000 de la República de Guatemala, el cual establece la ley de libre negociación de divisas que hace referencia a las casas de cambio y a su propio reglamento establecido por la Junta Monetaria de ese país; En Uruguay, el marco regulatorio de las Casas de Cambio es fijado por el Banco Central, el cual se encuentra detallado en el Libro VII, la última actualización fue establecida por la circular 2.048 del 29 de diciembre de 2009; Por su parte el Congreso Nacional de Honduras establece mediante Decreto N° 16-1992, la Ley de casas de cambio con el objeto de regular la autorización de entidades dedicadas a las operaciones de compra y venta de divisas extranjeras en el mercado extra bancario que, para los efectos de esta ley se denominan Casas de Cambio. En Paraguay se tiene la Ley de Entidades Cambiarias y/o de casas de cambios (Ley N° 2.794), que tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las Casas de Cambio y Corredores de Cambios, así como disposiciones referentes a su capital, deber de secreto, obligaciones y prohibiciones. En Argentina la Ley 18.924 Ley de Entidades Cambiarias, sancionada el 22 de enero de 1971, regula el funcionamiento de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio y Oficinas de Cambio, establece que ninguna persona podrá dedicarse al comercio de compra y venta de monedas y billetes extranjeros. En cuanto a la consulta de legislación comparada, existen las multas y sanciones, que son impuestos por sus respectivos entes o instituciones, como por ejemplo los bancos centrales, superintendencias, lo importante es que primero van con una llamada de atención no directamente con una multa, pero si existe reincidencia en algunos casos se aplica una multa pecuniaria dependiendo a la gravedad de la falta u omisión del hecho

7.2. RECOMENDACIONES

Una vez desarrollado todo el trabajo de investigación, se tiene las siguientes recomendaciones:

A la Asamblea Legislativa Plurinacional

Poner en consideración el anteproyecto que se propone, siendo que las casas de cambio merecen tener tolerancia en atención a las funciones que desempeñan, las cuales difieren de las operaciones que realizan las entidades financieras.

A la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI)

Elaborar un reglamento acorde a la realidad de las casas de cambio y haciendo participe a las instituciones que va regular, para que las entidades reguladas vayan cumpliendo los objetivos que se hayan planteado.

A las Casas de Cambio

Se recomienda que las casas de cambio, promuevan sus servicios en forma dinámica, estableciendo un sistema de mercado y publicidad. Además es importante la apertura de nuevas agencias, para facilitar el acceso de los clientes y ampliar la cobertura de sus servicios, generando de esta manera fuentes de empleo

Además es importante recomendar a estas empresas, las operaciones que vayan realizando sean enviadas de manera oportuna a la autoridad de supervisión del sistema financiero

BIBLIOGRAFÍA

- CORBETTA Piergorgi Alonzo “Metodología y técnicas de investigación social” Edit. Mcgraw Traducido por Maria Dias Hugarte, Milan Italia
- GLOSARIO “Término financieros del sistema financiero – Definiciones Aplicables”
- LA FUENTE Silvestre Reynaldo “Métodos de investigación jurídica y social” Editorial POMA, Cochabamba – Bolivia 2009
- MAMANI, Mamani Gilberto “Métodos y técnicas de investigación”, Editorial Arco Iris, 2004
- MOCHON F. y BEKER A., “Economía, Principios y aplicaciones”, McGraw Hill, 97
- PANTOJA Medina Ronaldo, “Técnicas y métodos de investigación en derecho”, Editorial Los Amigos del Libro, Edición 2008, La Paz – Bolivia
- RAMOS Suyo, Juan A. “Técnicas y métodos de investigación”, Editorial Kipus, Colombia, 2008
- RECOPIACIÓN de Normas “Bancos y Entidades Financieras (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) Sección 2: Aplicación de multas por retraso en el envío de información

- SAMPIERI Hernandez Roberto, “Metodología de la Investigación” Cuarta Edición, Editorial McGraw Hill, Mexico, 2006
- VARGAS Arturo, “Métodos y Técnicas de Investigación jurídica”, Editorial Universidad, La Paz – Bolivia, 2º Edición, 2009
- VARGAS Arturo “Metodología y Técnicas de Investigación”, Editorial Universidad, La Paz – Bolivia, 2010

LEYES

- Constitución Política Del Estado Plurinacional De Bolivia, 2009
- Circular ASFI/152/2012, La Paz, 23 de noviembre de 2012
- Circular ASFI/ N° 313/2015
- Decreto Supremo N° 26581 Jorge Quiroga Ramírez Presidente de la República, Texto ordenado de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras del 20 de diciembre de 2001
- Decreto Supremo N° 910 de 31 de julio de 1997 que aprueba el reglamento de la unidad de investigación financieras (UIF)
- Ley de Servicios Financieros (Ley N° 393)
- Manual de procedimientos operativos para la detección, prevención, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes con enfoque basado en gestión de riesgo (unidad de investigación financiera del estado plurinacional de Bolivia)
- Recopilación de Normas para Servicios Financieros

- Resoluciones de la ASFI
- Decreto Supremo N° 94/2000 de Guatemala
- Circular 2.048 del 29 de diciembre de 2009 de Uruguay
- Decreto N° 16-1992, la Ley de casas de cambio de Honduras
- Ley de Entidades Cambiarias y/o de casas de cambios (Ley N° 2.794) de Paraguay
- Ley 18.924 Ley de Entidades Cambiarias de Argentina

ANEXOS